



San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
BLANCA NELLY LOPEZ GAMEZ
MANZANA F CASA 12 BARRIO LAS ORQUIDEAS
PASTO - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **11 de Octubre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **4537 de Octubre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. NO REPONER** la decisión contenida en el Artículo 1 numeral 9 de la Resolución 3160 del 03 de Agosto de 2018, por la cual se ordena el descuento salarial por día no laborado a la señora **BLANCA NELLY LOPEZ GAMEZ**, identificada con C.C. No. 27-451.856 expedida en San Pablo (N), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NO Conceder el Recurso subsidiario de apelación propuesto por la recurrente en contra de la Resolución No. 3160 del 03 de agosto de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta determinación.

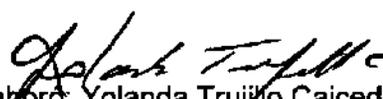
ARTICULO 3°. NOTIFIQUESE personalmente a la recurrente, señora **BLANCA NELLY LOPEZ GAMEZ**, el contenido de la presente Resolución, entregándole una copia autentica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra **NO** procede recurso alguno. Para tal efecto se le enviara comunicado a la dirección suministrada por ella, esto es carrera 6 No. 5 – 04 Avenida Los Estudiantes del Municipio de San Pablo, Celular: 3172347220.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0932-2018EE20204** se solicitó la comparecencia del señor (A) **BLANCA NELLY LOPEZ GAMEZ** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **diez (10) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente


Elaboró: Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño

'094020200582	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'28/02/2019	GUAITARILLA	TACAN	
'094020200583	ENTREGADA					
'094020200583	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'05/03/2019	LA CRUZ	EDILIO LEON MEDINA	
'094020200584	ENTREGADA					
'094020200584	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'04/03/2019	EL CHARCO	ERMITA PORTOCARRERO BUSTO	
'094020200585	ENTREGADA					
'094020200585	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'01/03/2019	PUPIALES	MYRIAM AMPARO FRANCO CADENA	
'094020200586	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'28/02/2019	PASTO	JAIMÉ ALFONSO PASOS ORTEGA	
'094020200587	ENTREGADA				CATALINA ACHICANOY NELCY	
'094020200587	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'28/02/2019	PASTO	MARIELA CABEZAS C	
'094020200588	ENTREGADA				MARIANA DE JESUS LOPEZ	
'094020200588	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'28/02/2019	PASTO	NOGUERA	
'094020200589	ENTREGADA				ALICIA CADENA ADRIANA DEL	
'094020200589	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'28/02/2019	PASTO	CARMEN MENA DIAZ	
'094020200590	ENTREGADA				SONIA DEL SOCORRO JACOME	
'094020200590	DIGITALIZADA	'27/02/2019	'06/03/2019	NARIÑO	ESTRADA	
'094020200591	DEVOLUCION	'27/02/2019	'11/03/2019	PIEDRA	JULIA DEL CARMEN ENRIQUEZ	
				ANCHA	ROSERO	

San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
JORGE HELIECER GARRIDO ERIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPIO DE MALLAMA - CENTRO EDUCATIVO
LA OSCURANA
MALLAMA - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **22 de Noviembre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **5383 de Noviembre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

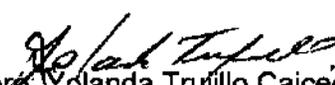
No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Jorge Eliecer Garrido Erira	87550448	07 de Septiembre de 2018	I.E. Municipio de Mallama – C. E. La Oscurana	Mallama	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No.1037-2018EE25626 se solicitó la comparecencia del señor (A) **JORGE ELIECER GARRIDO ERIRA** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

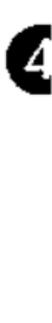
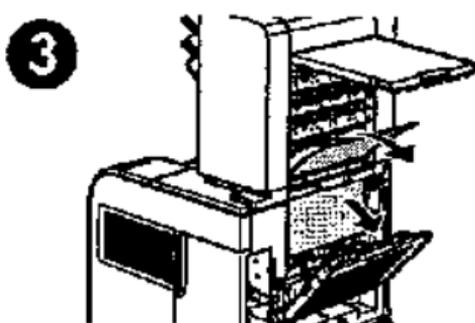
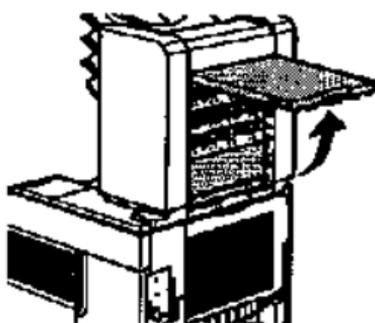
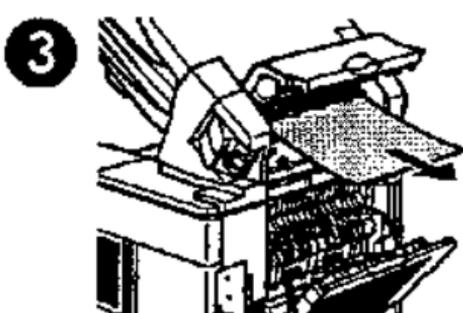
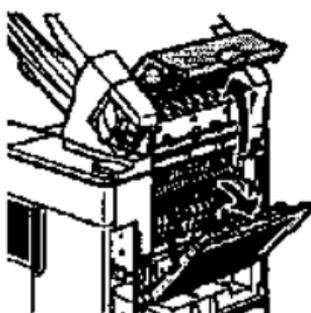
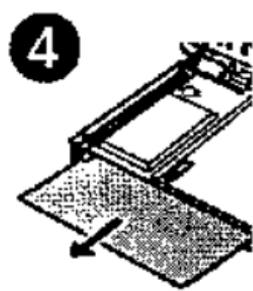
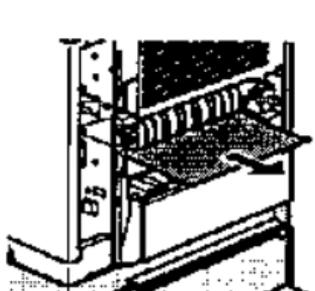
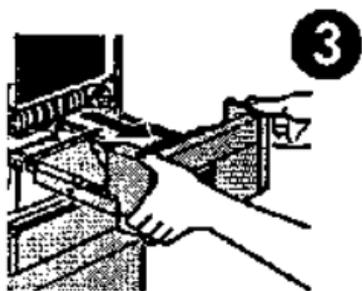
Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente


Elaboró: Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño

P4510 Series Printers

Staus beseitigen
Afhjælp papirstop
Fjerne fastkjørt papir
清除卡紙

Eliminazione degli inceppati
Storingen verhelpen
Usuwanie zacięć
Kağıt Sıkışmalarını Giderme





San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
MALLAMA - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **25 de Octubre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **4757 de Octubre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

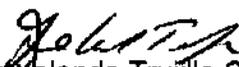
No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Alicia Amparo Calvache Orbes	30711368	19 de Mayo de 2018 a 02 de Agosto de 2018	I.E. Tecnica San Juan Bautista La Salle	Mallama	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0967-2018EE21480** se solicitó la comparecencia del señor (A) **ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elaboró: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño

HP LaserJet P4010 d

Clear Jams

清除卡纸

Elakadások elhárítása

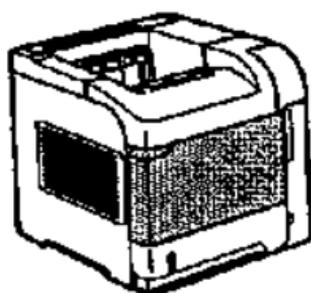
Устранение замятий

Eliminer les bouchages

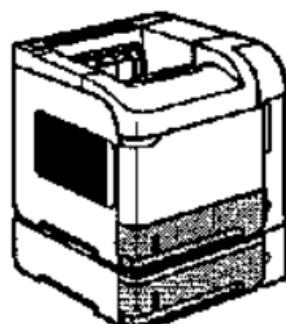
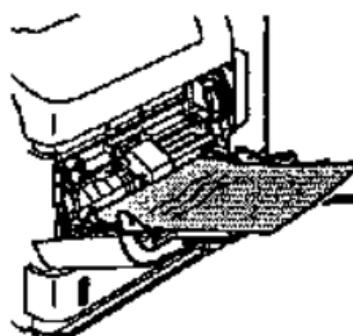
Odstranění uvíznutých

용지 걸림 해결

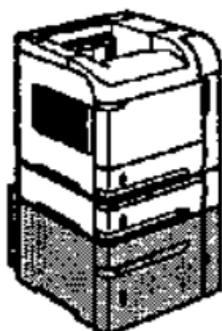
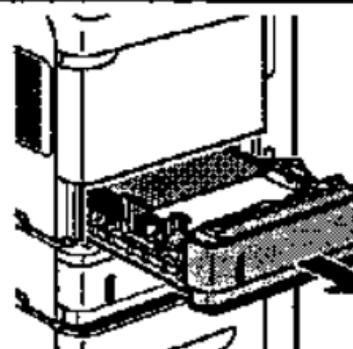
Rensa trassel



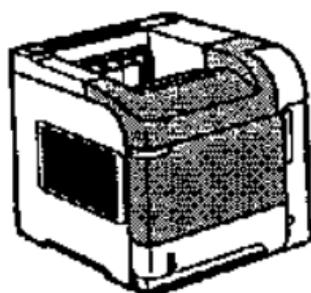
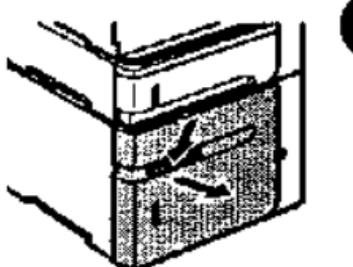
1



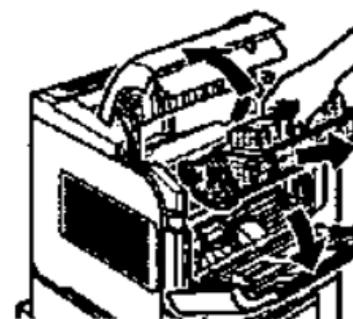
1



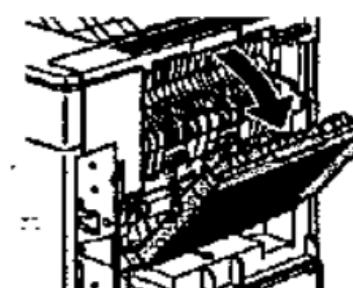
1



1



1





San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):

LUZ KAREN MORENO

INSTITUCION EDUCATIVA AGROECOLOGICA LA PLAYA

FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **22 de Noviembre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño proferió el Acto Administrativo, Resolución No. **5383 de Noviembre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Luz Karen Moreno	1087118304	30 y 31 de Agosto de 2018; 3 a 7, 7 a 14; 17 A 21; 24 a 28 de Septiembre de 2018 y 01 al 04 de Octubre 2018	I.E. Agroecologica La Playa	Francisco Pizarro	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No.0795-2018EE16485 se solicitó la comparecencia del señor (A) **LUZ KAREN MORENO** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elabora: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño



San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES
CENTRO EDUCATIVO LAS CANOAS O EN LA INSTITUCION EDUCATIVA
RESTREPO
POLICARPA – NARIÑO.

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **07 de Noviembre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **5041 de Noviembre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. NO REPONER** el Artículo 1°. Numeral catorce de la Resolución No. 2167 del 14 de Junio de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados a:

No.	REQUERIMIENTO NO.	NOMBRE DOCENTE	CEDULA	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
1	2018PQR14043	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	87572844	18 AL 20 DE ABRIL DE 2018	C.E. LAS CANOAS RESTREPO	POLICARPA

Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE esta decisión al señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con C.C. No. 87.572.544 de Sandona, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia autentica al momento de la misma al momento de la notificación, haciéndole saber que contra la misma NO procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por el peticionario en el recurso, así: Centro Educativo Las Canoas del Municipio de Policarpa (N), Correo Electronico: rodriguezjorge9494@gmail.com Celular 3122889539. **ARTICULO 3°. REMITIR** copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida, Recursos Humanos y Nomina de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes. **ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **1017-2018EE23094** se solicitó la comparecencia del señor (A) **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.



Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.
Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autenticada del acto administrativo que se mencionó anteriormente en diez (10) folios, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elaboró: Yolanda Trujillo Caicedo

Yolanda Trujillo Caicedo

Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednarino



Lib. Transm. 0000 de marzo 11/2000
COP. 4121 - Impreso en Colombia
COP. 4120 - Impreso en España

D.E. 09

CREDITO 094020200783



RECIBO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS

DESTINO: POLICARPA, NARIÑO

REGISTRO: PASTO

ORIGEN: PASTO

REMITENTE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN NARIÑO

DIRECCIÓN: CARMENA #2 CALLE 18 B #5 PANIAGO

RECIBIÓ: JHON ALBERTO RODRIGUEZ TUOBERRES

IDENTIFICACION: 1000

VALOR DE DECLARADO: 3000

RECIBO LOS: SABADOS: SI

VALOR DE DECLARADO: 3000

FECHA DE ENTREGA: 11/03/2011

TEL: 1001111

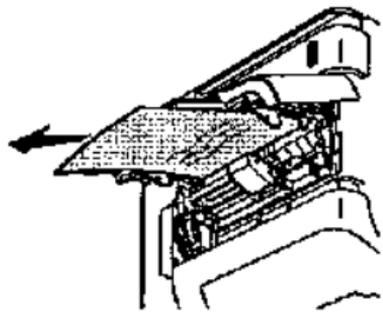
ATENCIÓN AL CIUDADANO

09500717-5498

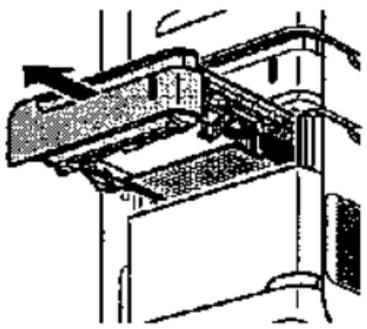
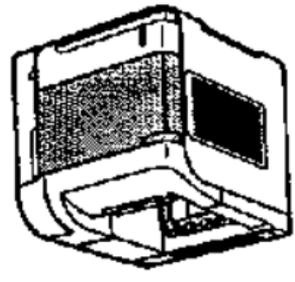
HP LaserJet P4010 an

Eliminer les bouchages
 Odstranění viznuých mě
 용지 걸림 해결
 Remove tassel

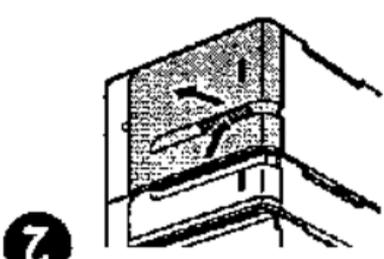
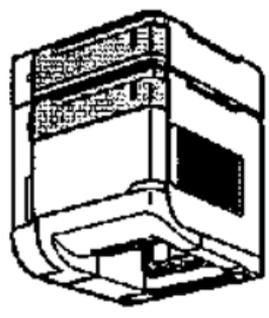
Clear Jams
 清除卡纸
 Elakadások elhárítása
 Устранение замятия



1

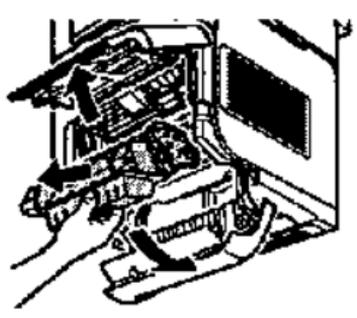
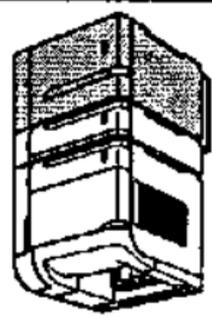


1

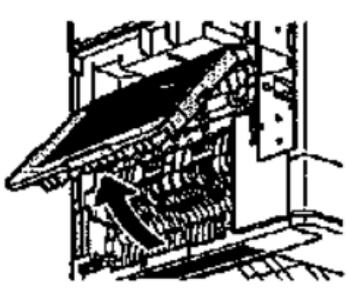
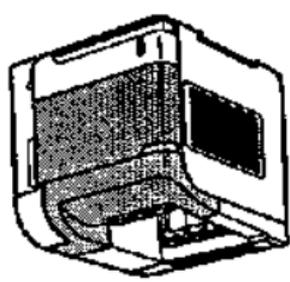


2

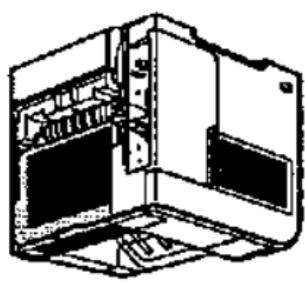
1



1



1





En San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES
INSTITUCION EDUCATIVARESTREPO - CE LAS CANOAS
POLICARPA - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **25 de Octubre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **4757 de Octubre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Jorge Alberto Rodriguez Tuquerres	87572544	22 y 29 de Junio de 2018 y 03 de Agosto de 2018	I.E. Restrepo C.E. Las Canoas	Policarpa	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No.0960-2018EE21469 se solicitó la comparecencia del señor (A) **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elaboró: Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño



En San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES
INSTITUCION EDUCATIVARESTREPO - CE LAS CANOAS
POLICARPA - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **25 de Octubre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **4757 de Octubre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Jorge Alberto Rodriguez Tuquerres	87572544	22 y 29 de Junio de 2018 y 03 de Agosto de 2018	I.E. Restrepo C.E. Las Canoas	Policarpa	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0960-2018EE21469** se solicitó la comparecencia del señor **(A) JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elaboró: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño



RESOLUCIÓN No. 4757

(25 OCT 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO
LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO
EN EL RAMO DE LA EDUCACION**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibidem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:

- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.¹ (Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería.





pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000²:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por lo días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR20764, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Restrepo – Centro Las Canoas del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el

² Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJuri4.pdf



reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,572,544, NO se presentó a laborar los días 22 y 29 de junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR21515, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Ospina Pérez del Municipio de Ricaurte (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ELIANA ANDREA BELALCAZAR CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 59,651,019, NO se presentó a laborar el día 22 de junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR22227, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Pedro León Torres del Municipio de Yacuanquer (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señor **JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,345,340, NO se presentó a laborar los días 15 y 18 de Junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR11211, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán – Centro Educativo El Chocho del Municipio de Magüi (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **MARIO FERNANDO ROSALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,397,749, NO se presentó a laborar los días 10 y 11 de abril de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR10256, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Genaro León del Municipio de Guachucal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JULIO CESAR YEPEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,341,578, NO se presentó a laborar el día 27 de febrero de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR10389, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,267,472, NO se presentó a laborar el día 28 de marzo de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR24712, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial San Juan Bautista del Municipio de El Charco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **AMUD RUIZ ELI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,949,230, NO se presentó a laborar los días comprendidos del 01 al 15 de junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR25054, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica San Juan Bautista de La Salle del Municipio de Mallama (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30,711,368, NO se presentó a laborar los días del 19 de mayo de 2018 a 02 de agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR25505, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, NO se presentó a laborar el día 25 de Julio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26303, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial San Juan Bautista del Municipio de El Charco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **AMUD RUIZ ELI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,949,230, NO se presentó a laborar los días 23 al 27, 30 y 31 de Julio de 2018, 1,2,3 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26385, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo San Ignacio de Buesaco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,973,800, NO se presentó a laborar los días 23 al 27 de Julio de 2018.





Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26542, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 6, 8, 9, 10 y 13 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26624, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar el periodo comprendido así, del 29 de mayo de 2018 a 01 de junio de 2018, 12 al 14 de junio de 2018, 26, 27, 30, 31 de julio de 2018, 01 al 10 de agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26793, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **OMAR ALIRIO UNIGARRO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 87,301,629, **NO** se presentó a laborar para el periodo comprendido así, del 22 de enero de 2018 al 15 de agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR14694, El Consejo Directivo del Centro Educativo Casabuy del Municipio de Chachagüi (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ALVARO JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,974,062, **NO** se presentó a laborar los días 20 y 30 de abril de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR27259, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 14, 15, 16 y 17 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29063, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **AICARDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,322,443, **NO** se presentó a laborar los días 27 de Julio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29063, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **PEDRO CESAR VILLOTA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,322,576, **NO** se presentó a laborar el día 01 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28236, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28572, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Restrepo – Centro Educativo Las Canoas del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,572,544, **NO** se presentó a laborar el día 03 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28615, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnico El Espino del Municipio de Sapuyes (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE FERNANDO SANCHEZ**, **NO** se presentó a laborar los días 21, 22, 23, 24 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28824, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander del Municipio de Ospina (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo





informando que la señora **ELSY CARMEN ARAUJO OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.730.020, **NO** se presentó a laborar el día 21 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28959, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.902.684, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 30 de Julio de 2018, 11, 13, 14 y 21 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28616, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Río Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ DEISY CIFUENTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.173.899, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 13 al 27 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28616, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Río Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **GLADIS BOYA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.810.879, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 02 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28616, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Río Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ERNESTINA NIÑO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.435.438, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 08 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29024, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del Municipio de San Bernardo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **SEGUNDO ORMEY ORTIZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.301.629, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 28 y 29 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR27259, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.304, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29378, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.816.641, **NO** se presentó a laborar los siguientes días del 1 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29394, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Lorenzo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ALVEIRO ALCIDES GAVIRIA ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.195.494, **NO** se presentó a laborar el día 13 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR27239, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Indígena Agroambiental Mayker del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **JIMENA PATRICIA CANDO CORAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.178.663, **NO** se presentó a laborar los siguientes días del 08 al 21 de Agosto de 2018.

Que con oficio calendado del 12 de Junio de 2018, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüí (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAIME CAICEDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.388.961, **NO** se presentó a laborar los siguientes días del 16 de febrero de 2018 a 12 de junio de 2018.





Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO 1°.

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO O No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR20764	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	87,572,544	22 y 29 de junio de 2018	IE RESTREPO - CE LAS CANOAS	POLICARPA
2018PQR21515	ELIANA ANDREA BELALCAZAR Córdoba	59,651,019	22 de junio de 2018	IE OSPINA PEREZ	RICAUARTE
2018PQR22227	JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS	98,345,340	15 y 18 de Junio de 2018	IE PEDRO LEON TORRES	YACUANQUER
2018PQR11211	MARIO FERNANDO ROSALES	98,397,749	10 y 11 de abril de 2018	IE ELISEO PAYAN - CE EL CHOCHO	MAGUI
2018PQR10256	JULIO CESAR YEPEZ BRAVO	98,341,578	27 de febrero de 2018	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
2018PQR10389	OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ	1,085,267,472	28 de marzo de 2018	IE AGROPECUARIA POLCHAYAN	TUQUERRES
2018PQR24712	AMUD RUIZ ELI	87,949,230	01 al 15 de junio de 2018	IE TECNICA COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA	EL CHARCO
2018pqr25054	ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES	30,711,368	19 de mayo de 2018 a 02 de agosto de 2018	IE TECNICA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	MALLAMA
2018PQR25505	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	25 de Julio de 2018	IE SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR26303	AMUD RUIZ ELI	87,949,230	23 al 27, 30 y 31 de Julio de 2018; 1, 2, 3 de Agosto de 2018	IE TECNICA COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA	EL CHARCO
2018PQR26385	JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ	12,973,800	23 al 27 de Julio de 2018	IE SAN IGNACIO	BUESACO
2018PQR26542	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	6, 8, 9, 10 y 13 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR26624	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	29 de mayo de 2018 a 01 de junio de 2018, 12 al 14 de junio de 2018, 26, 27, 30, 31 de julio de 2018, 01 al 10 de agosto de 2018	IE SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR26793	OMAR ALIRIO UNIGARRO MORENO	5,309,530	22 de enero de 2018 al 15 de agosto de 2018	IE SANTANDER	Córdoba
2018PQR14694	ALVARO JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ	+12,974,062	20 y 30 de abril de 2018	CE CASABUY	CHACHAGUI
2018PQR27259	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	14, 15, 16 y 17 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR29063	AICARDO RODRIGUEZ	98,322,443	27 de Julio de 2018	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN PABLO
2018PQR29063	PEDRO CESAR VILLOTA OJEDA	98,322,576	01 de Agosto de 2018	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN PABLO
2018PQR28236	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR28572	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	87,572,544	03 de Agosto de 2018	IE RESTREPO - CE LAS CANOAS	POLICARPA
2018PQR28615	JOSE FERNANDO SANCHEZ		21, 22, 23, 24 de Agosto de 2018	IE TECNICO EL ESPINO	SAPUYES
2018PQR28824	ELSY CARMEN ARAUJO OJEDA	30,730,020	21 de Agosto de 2018	IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	OSPINA





2018PQR28959	CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR	1,902,684	30 de Julio de 2018, 11, 13, 14 y 21 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA POLCHAYAN	TUQUERRES
2018PQR28616	LUZ DEISY CIFUENTES TORRES	25,173,899	13 al 27 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA RIO SANQUIANGA	OLAYA HERRERA
2018PQR28616	GLADIS BOYA GUEVARA	36,810,879	02 al 31 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA RIO SANQUIANGA	OLAYA HERRERA
2018PQR28616	ERNESTINA NIÑO SANCHEZ	25,435,438	08 al 31 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA RIO SANQUIANGA	OLAYA HERRERA
2018PQR29024	SEGUNDO ORMEY ORTIZ MUÑOZ	87,301,629	28 y 29 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA LA VEGA	SAN BERNARDO
2018PQR27259	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR29378	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,541	1 al 31 de Agosto de 2018	IE SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR29394	ALVEIRO ALCIDES GAVIRIA ARMERO	98,195,494	13 de Agosto de 2018	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN LORENZO
2018PQR27239	JIMENA PATRICIA CANDO CORAL	59,178,663	08 al 21 de Agosto de 2018	IE INDIGENA AGROAMBIENTAL MAYKER	CUMBAL
Oficio - 12 de Junio de 2018	JAIME CAICEDO ARBOLEDA	10,388,961	16 de febrero de 2018 a 12 de junio de 2018	IE ELISEO PAYAN	MAGUI

ARTICULO 2°. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°. Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTÍCULO 4° Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

25 OCT 2018

DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED

Revisó: CARLOS ANDRÉS LOPEZ MELO
PU de Asuntos Legales SED

Elaboró: GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO
PU de Planta SED



Guia: 094020200802
 Fecha Sol: 06/03/2019 Rack: SOBRES
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN
 DIRECCION DESTINO

Contacto: DIEGO R

envia REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No. 094000200802 FECHA _____

REMITENTE: _____

DESTINATARIO: _____

NOVEDAD. DESTINATARIO NO RESIDE
EN EL MUNICIPIO, # DE CELULAR
NO TIENE, DESCONOCIDOS



Lic. Min. Transporte 0390 de marzo 14/2009
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2009
 CRU 4923 Transporte de Mercancias
 CRU 5320 Mensajería Expresa

D.E 09



COLVANS SAS, NIT 800 185 306-4
 Principal: Calle 13 # 84 - 99 Bogotá D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4330480
 www.envia.com.co

CREDITO 094020200802
 DUFE

Somos Autorizados por Resolución 4327 Ju97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12508 Di9704

FEC ADMISION 28/02/2019 11:08		ORIGEN: PASTO	DESTINO: POLICARPA-NARIÑO	REG. DESTINO: PASTO	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		CENTRO DE COSTO		CANTIDAD DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIAGO		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 3185172670	CEDULA/IT/NIT 800103923-8	PESO (Gr)	Refusado	No.44	1 2
PARA	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	PESO VOL	No Rastreo	No.35	1 2
	INST EDUCATIVA RESTREPO - CENTRO EDUCATIVO LAS CAÑOAS	PESO A COBRAR(Gr)	No Rastreado	No.40	1 2
		FLETE	Dir. enviada	No.34	1 2
TEL 1111111	CEDULA/IT/NIT	VALOR DECLARADO	Otros (Mov Operativa/Cambio)		1 2
NOTAS	RECIBE LOS SABADOS: SI	FLUJO			
29/01/2019		COSTO MANEJO			
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancia no es	OTROS			
	ponitabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido	TOTAL FLETE			
	transporte y su contenido sin verificar es:	CARTAPORTE: NO			
	ATENCION AL CIUDADANO				

0950011154

El usuario debe ingresar caratula que sea correspondiente al sistema que se encuentra publicado en la pagina web www.colvans.com.co de Colvans SAS y en las caratulas adjuntas en los puntos de servicio, que regule el servicio prestado entre las partes, cuyo contenido debe ser aceptado expresamente con la suscripción de este documento. Para la producción del PDF envíe a nuestra pagina web o al PBX (1)4330480



San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES
 CENTRO EDUCATIVO LAS CANOAS O EN LA INSTITUCION EDUCATIVA
 RESTREPO
 POLICARPA – NARIÑO.

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **07 de Noviembre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño proferió el Acto Administrativo, Resolución No. **5041 de Noviembre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. NO REPONER** el Artículo 1°. Numeral catorce de la Resolución No. 2167 del 14 de Junio de 2018, expedida por la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, por medio de la cual se realiza el descuento salarial por días no laborados a:

No.	REQUERIMIENTO NO.	NOMBRE DOCENTE	CEDULA	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
1	2018PQR14043	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	87572844	18 AL 20 DE ABRIL DE 2018	C.E. LAS CANOAS RESTREPO	POLICARPA

Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE esta decisión al señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con C.C. No. 87.572.544 de Sandona, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia autentica al momento de la misma al momento de la notificación, haciéndole saber que contra la misma NO procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por el peticionario en el recurso, así: Centro Educativo Las Canoas del Municipio de Policarpa (N), Correo Electronico: rodriguezjorge9494@gmail.com Celular 3122889539. **ARTICULO 3°. REMITIR** copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de Vida, Recursos Humanos y Nomina de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes. **ARTICULO 4°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **1017-2018EE23094** se solicitó la comparecencia del señor (A) **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.





Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **diez (10) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente


Elaboró: Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño



RESOLUCIÓN No. 5041 de 2018

(07 NOV 2018)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y en aplicación en el Decreto de Delegación No. 077 de 19 de febrero de 2016

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.572.544 de Sandoná, actuando en su propio nombre presenta recurso de reposición, mediante requerimiento No. 2018PQR31368 de 21/09/2018, en contra de la Resolución N° 2167 del 14 de Junio de 2018, por medio de la cual, se ordena el descuento salarial por uno días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación.

Que dicho recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en los Artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la notificación personal fue realizada el día 07 de septiembre de 2018.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No 2167 del 14 de Junio de 2018, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño en virtud del decreto de Delegación No.077 de fecha 19 de febrero de 2016, se es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

II. SOLICITUD

"Se revoque la resolución 2167 del 14 de Junio de 2018, que dispone el descuento salarial de los días no laborados del suscrito docente, por los motivos antes justificados y se disponga el pago del salario sin descuentos de acuerdo al fundamento fáctico y legal expuesto".

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO

El recurrente, fundamenta su oposición a la decisión del descuento salarial por ausencia laboral, sintetizada en lo siguiente:

Que en la resolución recurrida, se dispuso el descuento salarial por su inasistencia al lugar de trabajo durante los días 18, 19 y 20 de Abril de 2018.

La inasistencia se produjo por grave calamidad doméstica, por el fallecimiento de la señora **CONSUELO DEL CARMEN RODRIGUEZ GÓMEZ** quien fue la tía y madre de crianza de su compañera permanente **NILSA MARÍA CÓRDOBA RODRIGUEZ** y en este caso a él le asistía el deber legal y moral de acompañarla, poniéndose al frente de los trámites de traslado del cuerpo de la ciudad de Pasto donde se produjo su fallecimiento al municipio de El Rosario.



Continuación resolución N°
reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

Por medio del cual se resuelve un recurso de

La Ley 1635 de 11 de junio de 2013, consagra la licencia por luto en los casos estrictamente estipulados, en este caso aplicaría para el primer grado de afinidad (suegros), puesto que si bien la señora CONSUELO DEL CARMEN ROFRIGUEZ GÓMEZ (q.e.p.d), no era su suegra en el sentido estrictamente legal, lo fue en la realidad, ya que la Corte Suprema de Justicia por vía jurisprudencial ha reconocido la conformación de la familia, no únicamente de manera tradicional, sino también la conformada de hecho en la realidad, es decir fue la madre de su compañera permanente y su suegra.

La ley le otorga 5 días de licencia, de los cuales hizo uso de tres; así mismo expresa que esta situación fue puesta en conocimiento de la directivo docente DEYANIRA ORTEGA, en calidad de directora del Centro educativo donde labora, para que sea comunicada al señor Floriberto Ortiz, rector de la I.E, comunicación que al parecer no se dio de manera clara.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 1° de la Constitución establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con una autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general"

Tenemos entonces que la Corte Constitucional ha preceptuado el concepto del estado social de derecho a través la jurisprudencia, ejemplo de esto encontramos en la sentencia C-579 de 11 de agosto de 1999, M.P. doctor EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ:

"La declaración de que Colombia es un Estado social de derecho significa que en Estado debe velar por el bienestar de los asociados; es decir, que en vez de asumir una actitud pasiva en torno a lo que sucede en la sociedad – tal como ocurría en el llamado Estado gendarme – debe entrar en acción para – como se señaló en la sentencia SU-747 de 1998 – "contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerles a todos las oportunidades para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales". De lo que se trata con la definición del Estado colombiano como un Estado social es de establecer que él tiene la obligación de asegurarte a los asociados unas condiciones materiales mínimas de existencia, lo que implica que debe intervenir con decisión en la sociedad para cumplir con este objetivo"

Que así mismo el artículo 2° de la Constitución Nacional señala:

"Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución." (...)

Que igualmente el artículo 67 de la Carta expresa:

"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura."

Que en virtud de los artículos 6 (numeral 2.3) y 22 de la Ley 715 de 2001 el Departamento de Nariño es competente para administrar ejerciendo las facultades señaladas en el





Continuación resolución N°

Por medio del cual se resuelve un recurso de

reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

artículo 153 de la Ley 115 de 1994 los establecimientos educativos y el personal docente y administrativo de los planteles educativos.

Que ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1° al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que la Secretaría de Educación como responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional, y específicamente una de las acciones que debe realizar para lograr este objetivo es hacer seguimiento y control al cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR14043 por el rector de la Institución Educativa Restrepo del Municipio de Policarpa (N), FLORIBERTO ORTÍZ SEGURA, informa que el señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TÚQUERRES, NO se presentó a laborar los días comprendidos del 18 al 20 de abril de 2018.

Esta Secretaría, obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente a ordenar el descuento salarial por la ausencia laboral del docente JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TÚQUERRES, de conformidad con el reporte hecho ante esta Secretaría informando la no presentación a sus labores al plantel educativo, en el cual de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada.

Que el Decreto 1647 de 1967 establece que el funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, pues la remuneración solo se causa por servicios rendidos y si el funcionario se ausenta no está prestando servicio alguno.

Que el decreto 1647 de 1967, en su artículo 1° dispone:

"Artículo 1°.- Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios (...) de vigilancia fiscal."

Que de acuerdo con lo anterior, es claro que la Administración no puede efectuar el pago de los salarios respectivos a los trabajadores, si éstos no han prestado de manera efectiva su servicio a la entidad.



Continuación resolución N°
reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

Por medio del cual se resuelve un recurso de

Ahora bien, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha establecido los parámetros a partir de los cuales debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 1647 de 1967.

Mediante sentencia T-1059 de 2001, con ponencia del magistrado Jaime Araujo Rentarías (sic), el alto Tribunal señaló lo siguiente:

"Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con los descuentos por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago.

En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley.

La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:

- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.

(...)

Para el presente asunto se observa que la norma aplicada por la administración la cual es de imperativo cumplimiento, no contiene exigencia alguna de formalidad, a través de resolución o acto administrativo formal y escrito; por lo tanto, la actividad de la administración se ha concretado en una serie de actos que en su conjunto conforman su actuación, lo cual no es óbice para que la actora no pudiese ejercer sus derechos a controvertirlos por la vía Gubernativa y jurisdiccional. Tampoco es óbice, para que se afirmé que no existió acto administrativo, pues de suyo lo constituye la usual nómina de pago a los servidores del estado y las novedades para su producción y liquidación.

No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal"

Que semejante tratamiento ha dado la Jurisprudencia Constitucional al referirse al tema, destacando además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.



Continuación resolución N°

Por medio del cual se resuelve un recurso de
reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

Que igualmente, concurre para resolver el presente recurso, lo pertinente del artículo 10° de la Ley 715 de 2001:

"ARTÍCULO 10°. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes.

(...)

10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces.

10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos..."

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 1647 de 1967, refieren que, la retribución salarial de un servidor público obedece a su trabajo efectivo, de allí que los funcionarios competentes deberán ordenar el descuento salarial de los días no laborados de manera injustificada.

Que el artículo 2° del Decreto 1844 de 2007 determina en tratándose de los servidores públicos del estamento educativo, que la remuneración no causada deberá ser deducida en la siguiente nómina en el caso de haberse surtido el pago.

Que en regulación, el Gobierno Nacional estableció, en congruencia con lo definido en precedencia por el ordenamiento jurídico que "el pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades (...)" (Decreto 1737 de 2009).

La Jurisprudencia Constitucional al referirse al tema, destaca además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

En el área que compete, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 11584 de septiembre 7 de 1989, respecto del asunto bajo estudio, se refirió en los mismos términos que anteceden.

Que estableció el Consejo de Estado en la sección 4: "el descuento por días laborados opera ipso jure, vale decir, de pleno derecho, sin que este precedido de un proceso disciplinario, ni es consecuencia de una sanción de esa índole; es la aplicación del principio "a trabajo igual, salario igual", verbigracia, si no hay trabajo, no hay salario".



Continuación resolución N°

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

Con fundamento en las anteriores descripciones normativas, se constituía en un deber de la administración Departamental efectuar el descuento por los días no laborados, que fueron reportados en debida forma.

Que en el mismo sentido, prescribe el Numeral 11 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, como uno de los deberes de los servidores públicos:

"Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales"

Que atendiendo a los numerales 4 y 5 de los Fundamentos del Recurso donde el recurrente hace referencia al derecho que le asistía para hacer uso de la licencia por luto, es necesario precisar:

La Ley 1635 de 11 de Junio de 2013, establece en su artículo 1:

Artículo 1°. Conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles.

La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del certificado de defunción expedido por la autoridad competente.

(...)

5. *En caso de parentesco por afinidad, además, copia del certificado de matrimonio civil o religioso, si se trata de cónyuges, o por declaración que haga el servidor público ante la autoridad, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, si se trata de compañeros permanentes, y copia del registro civil en la que conste la relación del cónyuge, compañero o compañera permanente con el difunto.*

La Corte Constitucional, en Sentencia T-705, Dic. 14/16 sala de revisión, aseguró "que únicamente es posible establecer parentesco por consanguinidad, afinidad o civil."

Con base en lo anterior, advirtió que la categoría "hijos de crianza" es de creación jurisprudencial y de su declaratoria pueden derivar derechos y obligaciones, por lo que el juez al momento de declarar la existencia de dicho vínculo debe hacerlo con base en un sólido y consistente material probatorio.

En virtud de lo anterior, y según jurisprudencia precedente, la corporación precisó varios criterios con el fin de calificar a un menor como hijo de crianza. Estas reglas son:

"(i) Se requiere demostrar la estrecha relación familiar con los presuntos padres de crianza, elemento que supone la existencia real, efectiva y permanente de una convivencia que implique vínculos de afecto, solidaridad, ayuda y comunicación.

(ii) Es necesario demostrar una deteriorada o ausente relación de lazos familiares con los padres biológicos. Este criterio supone una desvinculación con el padre o madre biológicos, que evidencie una fractura de los vínculos afectivos y económicos y se puede constatar en aquellos eventos en los cuales existe un desinterés por parte de los padres para fortalecer sus lazos paterno-filiales y por proveer económicamente lo suficiente para suplir las necesidades básicas de sus hijos.



Continuación resolución N°

Por medio del cual se resuelve un recurso de
reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

Con todo, aseguró que los asuntos relativos al estado civil de las personas y a la filiación son materia exclusiva del legislador, por tal razón, cuando se establezca la existencia de un hijo, madre o padre de crianza debe existir certidumbre acerca de dicha condición de acuerdo con el material probatorio allegado al expediente (M.P. Alejandro Linares Cantillo)."

En el caso bajo estudio, al no encontrarse reglamentado por la Ley el tema relacionado con los hijos de crianza, y que algunas de las altas cortes han reconocido dicha condición y otras no en sus providencias, es decir que no existe unificación de criterios al respecto y que tampoco existe fallo judicial que determine esta condición respecto de la señora NILSA MARÍA CORDOBA RODRIGUEZ como hija de la señora CONSUELO DEL CARMEN RODRIGUEZ GOMEZ, se entenderá que el parentesco existente entre las dos es el de tía y sobrina, en consecuencia el parentesco de afinidad que existió entre la fallecida y el señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TÚQUERRES, es en tercer grado de afinidad; por lo tanto el Artículo 1° de la Ley 1635 de 11 de junio de 2013, que ordenó "conceder a los Servidores Públicos en Caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (05) días hábiles", NO le es aplicable y por tanto no podía ser beneficiario del mismo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió Concepto 326471 de 2017 Radicado No.: 20176000326471 Fecha: 28/12/2017 03:13:41 p.m, cuya referencia es: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.- Licencia por luto. Calamidad doméstica. Rad. 20172060315832 del 12 de diciembre de 2017.

"(...)

Ahora bien, respecto de los permisos a favor de los empleados públicos, el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente:

«**ARTÍCULO 2.2.5.5.17 Permiso.** El empleado puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres (3) días, cuando medie justa causa. Corresponde al jefe del organismo respectivo, o a quien haya delegado la facultad, el autorizar o negar los permisos.

Cuando la causa del permiso sea una calamidad doméstica el empleado deberá informar inmediatamente la situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar ante el nominador o su delegado el motivo que la originó con los soportes necesarios para demostrarla, quien determinará si existió mérito suficiente para la ausencia laboral. De no existir mérito suficiente se procederá a descontar los salarios por el día o días no laborados.

De acuerdo con la norma, el empleado que lo requiera podrá solicitar por escrito a la administración permiso remunerado hasta por tres (3) días, y le corresponderá al jefe del organismo respectivo, o a quien este haya delegado la facultad, el valorar la justa causa y en consecuencia, autorizar o negar el permiso.

Adicionalmente, la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, establece:

«**ARTÍCULO 33. Derechos.** Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

[...]

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.



Continuación resolución N°
reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

Por medio del cual se resuelve un recurso de

[...]

ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

[...]

11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales...»

De acuerdo con las normas transcritas, puede colegirse que uno de los deberes de los servidores públicos es dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas; no obstante, dentro de las excepciones a esa regla general se encuentra precisamente la de obtener los permisos y licencias que requiera el servidor público.

De ahí que en el caso de los permisos, la administración tiene la potestad de estudiar su solicitud, de considerarlo pertinente y en caso de no afectar la prestación del servicio, podrá otorgarlo; ello quiere decir, que el permiso se encuentra supeditado a dos condiciones: por un lado que la administración encuentre justificado el concederlo y por otra parte, que con el permiso no se afecte la prestación del servicio a cargo de la entidad.

Ahora bien, sobre la forma en que puede establecerse la ocurrencia de una calamidad grave, se tiene que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-930 de 2009, magistrado ponente Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, señaló lo siguiente:

«...ha de ser entendida como todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano –hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero-, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor, como incendio, inundación o terremoto, para citar algunos ejemplos. Todas estas situaciones, u otras similares, pueden comprometer la vigencia de derechos fundamentales de los afectados, o irrogarles un grave dolor moral, y los obligan a atender prioritariamente la situación o la emergencia personal o familiar, por lo cual no están en condiciones de contiguar la relación laboral prestando su servicio personal, existiendo un imperativo de rango constitucional para suspender el contrato de trabajo...»

...Así las cosas, la Corte encuentra que los deberes constitucionales de solidaridad y respeto a la dignidad del trabajador exigen de parte del empleador un mínimo de consideración y apoyo en aquellas circunstancias que para aquel constituyen "grave calamidad doméstica debidamente comprobada", como la grave situación de salud de un familiar cercano, la desaparición o secuestro del mismo, la importante afectación de la vivienda por fuerza mayor o caso fortuito, etc. Por lo anterior, estima que durante un lapso razonable, estos eventos deben dar lugar a licencia obligatoria remunerada, de manera que el trabajador pueda superar la situación sin ver afectado su derecho fundamental e irrenunciable a percibir el salario, o ser afectado en su derecho al descanso, justamente cuando más necesidad tiene de lo uno y de lo otro. En todo caso, la Corte aclara que por calamidad doméstica deben ser entendidas aquellas situaciones de carácter negativo sobre las condiciones materiales o morales de vida del trabajador.





Continuación resolución N°

Por medio del cual se resuelve un recurso de
reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

Según los postulados de la Corte Constitucional, se debe entender por grave calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del trabajador, en la cual pueden verse amenazados derechos fundamentales de importancia significativa en la vida personal o familiar del mismo, como por ejemplo una grave afectación de la salud o la integridad física de un familiar cercano –hijo, hija, padre, madre, hermano, cónyuge o compañero–, el secuestro o la desaparición del mismo, una afectación seria de la vivienda del trabajador o de su familia por caso fortuito o fuerza mayor.

Que el docente, pudo haber hecho uso del permiso por calamidad doméstica, informando de lo acontecido así sea de manera verbal a su superior y una vez superada la situación, es decir luego de transcurridos los tres días que la ley autoriza para ello, justificar su inasistencia anexando los documentos necesarios, tal como lo consagra la norma, sin embargo, a pesar que el fallecimiento de la familiar de su esposa, se produjo el día 17 de Abril de 2018, hasta que el rector de la Institución educativa reportó la novedad (3 de mayo de 2018) el señor RODRIGUEZ TUQUERRES, no radicó por escrito su justificación, incumpliendo con sus deberes y en consecuencia siendo reportado en el formato de días no laborados con las sanciones que esto conlleva.

Que para tener más elementos de juicio que permitieran resolver en derecho el recurso presentado, se oficio a la señora DEYANIRA ORTEGA Directora del Centro Educativo Las Canoas del municipio de Policarpa, con radicado de salida N° 2018EE20720 de Octubre 17 de 2018, solicitando se expida constancia en la que manifieste si la ausencia del docente a su sitio de trabajo durante los días 18,19 y 20 de abril de 2018, fue puesta en conocimiento suyo; así mismo si existe documento radicado por el docente relacionado con la justificación de los días que no asistió, deberá allegar copia del mismo.

Que vía correo electrónico, la señora DEYANIRA ORTEGA JARAMILLO, con fecha 22 de octubre de 2018, informa que NO existe ningún permiso que justifique la ausencia del señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ T.

Que como consecuencia de lo anterior, al no encontrarse con una justificación de índole legal mal podría la administración evadir, el descontar salarialmente los días que se reportaron como no laborados, pues si no regula y controla el pago de sueldos sobre la base de que se reconozcan siempre y cuando se hayan prestado efectivamente los servicios que los justifican y conminan al cumplimiento de los deberes propios de los servidores del Estado, asegurando, de paso, la exactitud de los pagos salariales y su correspondencia con la prestación del servicio, propia de su destinación, por lo cual el recurso de reposición interpuesto se despacha de manera desfavorable.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER y confirmar el Artículo 1°, de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento Nariño, mediante la cual se ordenó el descuento por días no laborados a:



Continuación resolución N° Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 2167 de 14 de Junio de 2018

REQUERIMIENTO N°	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA N°	DIASREPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR14043	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	87.572.844	18 AL 20 de abril de 2018	C.E LAS CANOAS-IE RESTREPO	POLICARPA

Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

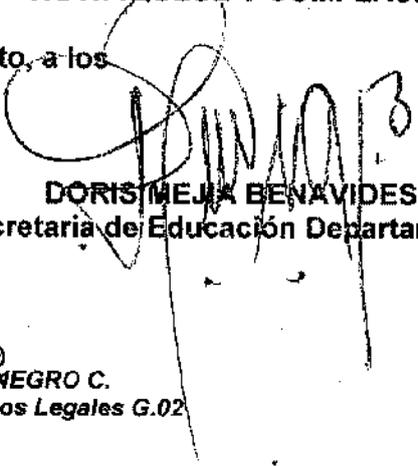
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión al señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 87.572.544 de Sandoná, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación, haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección indicada por el peticionario en el recurso, así: Centro Educativo Las Canoas del Municipio de Policarpa (N). Correo electrónico: rodriguezjorge9494@gmail.com Cel. 3122889539.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Hojas de Vida, Recursos Humanos y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

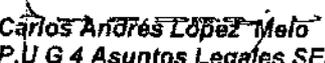
Dado en San Juan de Pasto, a los


DORIS MEJÍA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó:


LORENA ALEXANDRA MONTENEGRO C.
Profesional Universitario Asuntos Legales G.02

Revisó:


Carlos Andrés López Melo
P.U G 4 Asuntos Legales SED.

Guia: 094020200783
 Fecha Sol: 06/03/2019 Rack: SOBRES
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN
 DIRECCION DESTINO

Contacto: DIEGO R

envia REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUÍA No. 94020200783 FECHA _____

REMITENTE. _____

DESTINATARIO. _____

CODIGO NOVEDAD. DESTINATARIO NO RESIDE
EN EL MUNICIPIO, # DE CELOLA
NO TIENE, DESCONOCIDO



pasión por lo que hacemos

Lic. Min. Transp. 070 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Aduana: 001181 de julio 13/2010
 CUI: 101 Transporte de Mercadería
 CL: 1120 Mensajería Expresa

D.E 09



CREDITO 094020200783

Source Autorizaciones Resol. 4327 J4/97 - Source Grandes Contribuyentes Resol. 12806 D4/2002

PEC ADMISION 24/02/2019 11:07		ORIGEN: PASTO	DESTINO: POLICARPA-NARIÑO	RECIBO DESTINO: PASTO	CITA ENTREGA:	
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO		CAUSAL DE DEVOLUCION		PARA ENTREGA: tiempo de entrega en horas hábiles después de 08:00
TEL: 3185172670	CELOLA / IT / NIT 800103823-8	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 09-001-0000456	UNIDADES	Desconocido No. 31	1 1 2
PARA JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES			RECEBE LOS	PEBO (grmms)	Refusado No. 44	1 1 2
I. E. LAS CANOAS O ENTRADA LA I. E. RESTREPO			SABADOS: SI	1000	No Recibido No. 35	1 1 2
TEL 1111111	CELOLA / IT / NIT	COD. POSTAL	227001	PESO VOL	No Reclamado No. 49	1 1 2
NOTAS			El remitente declara que esta mercancía no es	1	Dk. errada No. 34	1 1 2
29012019			ATENCION AL CIUDADANO	PESO A COBRAR(R\$)	Dece (Nov Operativa/cargado)	1 1 2
Nombre CC Remitente			El remitente declara que esta mercancía no es	VALOR DECLARADO	Forma de devolución al Remitente	1 1 2
			contrabando, joyas, Metales valiosos, dinero, ni de prohibido	8000	Forma de devolución al Remitente	1 1 2
			transporte y su contenido sin verificar es:	FLETE	Observaciones en la entrega:	1 1 2
				0		1 1 2
				COSTO MANEJO		1 1 2
				0		1 1 2
				OTROS		1 1 2
				0		1 1 2
				TOTAL FLETE		1 1 2
				0		1 1 2
				CARTAPORTE: NO		1 1 2

09500111549



San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
LUZ KAREN MORENO
INSTITUCION EDUCATIVA AGROECOLOGICA LA PLAYA
FRANCISCO PIZARRO - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **22 de Noviembre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **5383 de Noviembre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutoria del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.*

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Luz Karen Moreno	1087118304	30 y 31 de Agosto de 2018; 3 a 7, 7 a 14; 17 A 21; 24 a 28 de Septiembre de 2018 y 01 al 04 de Octubre 2018	I.E. Agroecologica La Playa	Francisco Pizarro	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°.** **INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°.** **REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0795-2018EE16485** se solicitó la comparecencia del señor (A) **LUZ KAREN MORENO** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elaboró: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño



RESOLUCIÓN No. 5383

22 NOV 2018

OK
To hll
roffe

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 428 No 18ª - 85 Barrio Pardiaco - Comutador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co
Pasto (Nariño)





- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.¹
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000²:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

² Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJur4.pdf



reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE SILVIO CORTES CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,550,772, **NO** se presentó a laborar los días 17 y 21 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32151, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,902,684, **NO** se presentó a laborar los días 30 de Agosto de 2018, 7, 9, 10, 11 y 13 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33204, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 17 a 21, 24 a 28 de Septiembre de 2018 y 01 al 04 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33224, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos del Municipio de la Unión (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS DIEGO CASTILLO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,301,283, **NO** se presentó a laborar el día 12 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33224, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos del Municipio de La Unión (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **SEGUNDO HERMEL IBARRA ÑÁÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15,815,167, **NO** se presentó a laborar los días 24 y 25 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33250, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Municipio de Mallama - Centro Educativo La Oscurana del Municipio de Mallama (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE HELIECER GARRIDO ERIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,550,448, **NO** se presentó a laborar el día 07 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32989, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar - Centro Educativo Yarí del Municipio Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,830,802, **NO** se presentó a laborar los días 01 de Julio de 2018 a 30 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33443, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los días 01 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34548, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,902,684, **NO** se presentó a laborar el periodo





sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial...". (Decreto 227779, Ley 41594 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR22530, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **BYRON DANILO RUIZ PUETATÉ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,915,799, **NO** se presentó a laborar los días 31 de enero de 2018 al 03 de febrero de 2018, 06 al 10 de febrero de 2018 y 13 al 15 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29771, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Pedro León Torres del Municipio de Yacuanquer (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,345,340, **NO** se presentó a laborar los días 02, 03 y 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29772, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido - Centro Educativo Sanchez del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,104,582, **NO** se presentó a laborar el día 06 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR30655, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 30 y 31 de Agosto de 2018, 3 a 7, 7 a 14 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1562, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señora **CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,123,829, **NO** se presentó a laborar los días 29 y 30 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32113, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Buenavista del Municipio de Barbacoas (Nariño), realiza el





CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,165,758, **NO** se presentó a laborar los días 05 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR36865, el Alcalde del Municipio de Santa Bárbara de Iscuandé (Nariño), señor **JOSE MARIA ESTUPIÑAN TOLOZA**, realiza reporte de novedades informando que el señor **JUAN SEGUNDO CAMPAZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,909,080, **NO** se presentó a laborar los días 21 de Agosto de 2018 al 23 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY**, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **EPIFANIA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,666,381, **NO** se presentó a laborar los días 27 a 31 de Agosto de 2018, 21, 24, 25 y 26 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY**, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ MARY MONTAÑO BAZAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34,679,296, **NO** se presentó a laborar los días 04, 05 y 08 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR35591, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Bazán del Municipio de El Charco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **JESUS MARIELA CORTES CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,400,617, **NO** se presentó a laborar los días 14 de Marzo de 2018 a 04 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR35800, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **BERNARDO ADALBERTO HERNANDEZ CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,074,418, **NO** se presentó a laborar el día 29 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36295, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.267.472, **NO** se presentó a laborar el día 08 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36392, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar – Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.802, **NO** se presentó a laborar los días 01 al 31 de Octubre de 2018.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se





comprendido los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Septiembre de 2018, 01 al 07 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32611, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **BYRON DANILO RUIZ PUETATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,915,799, **NO** se presentó a laborar los días 16 al 31 de enero de 2018, 02 al 04 y 17 de Mayo de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33743, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Coelgio Nacional Ricaurte del Municipio de Ricaurte (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OLIVER FERNANDO CHAVEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,749,439, **NO** se presentó a laborar el día 24 de Septiembre de 2018 a 09 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34890, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señor **ORFELINO SEGURA VALVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,302,635, **NO** se presentó a laborar el día 02 de Mayo de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34891, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS IVAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16,641,025, **NO** se presentó a laborar los días 07 al 30 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34891, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **DELFDIA BENAVIDES RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,365,984, **NO** se presentó a laborar los días 26 al 28 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY**, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ANA LUZ ESCOBAR MICOLTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,165,819, **NO** se presentó a laborar los días 30 y 31 de Julio de 2018, 01, 06, 17, 21 a 24 y 27 a 31 de Agosto de 2018, 03 a 07 de Septiembre de 2018, 05, 16 a 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY**, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS PATROCINIO PRADO GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,086,043,840, **NO** se presentó a laborar los días 03 a 05, 08 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY**, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ELSA LUCIA**





RESUELVE

ARTICULO 1°.

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR22530	BYRON DANILO RUIZ PUEATE	1,085,915,799	31 de enero de 2018 al 03 de febrero de 2018, 06 al 10 de febrero de 2018 y 13 al 15 de septiembre de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO - Calle 20 No. 6 E - 7 Barrio Santa Bárbara - subida a Canchala (Pasto - Narino)	MOSQUERA
2018PQR29771	JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS	98,345,340	02, 08 y 31 de Agosto de 2018	IE PEDRO LEON TORRES	YACUANQUER
2018PQR29772	EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA	27,104,582	06 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA EL EJIDO - CE SANCHEZ	POLICARPA
2018PQR30655	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	30 y 31 de Agosto de 2018, 3 a 7, 7 a 14 de septiembre de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018IE1562	CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ	27,123,829	29 y 30 de Agosto de 2018	CE PUMBI LAS LAJAS	ROBERTO PAYAN
2018PQR32113	JORGE SILVIO CORTES CORTES	87,550,772	17 y 21 de Septiembre de 2018	IE BUENAVISTA	BARBACOAS
2018PQR32151	CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR	1,902,684	30 de Agosto de 2018, 7, 9, 10, 11 y 13 de Septiembre de 2018	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2018PQR33204	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	17 a 21, 24 a 28 de Septiembre de 2018 y 01 al 04 de Octubre de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR33224	JESUS DIEGO CASTILLO RIVERA	87,301,283	12 de Septiembre de 2018	IE NORMAL SUPERIOR SAN CARLOS	LA UNIÓN
2018PQR33224	SEGUNDO HERMEL IBARRA NAÑEZ	15,815,167	24 y 25 de Septiembre de 2018	IE NORMAL SUPERIOR SAN CARLOS	LA UNIÓN
2018PQR33250	JORGE HELIECER GARRIDO ERIRA	87,550,448	07 de Septiembre de 2018	IE MUNICIPIO DE MALLAMA - CE LA OSCURANA	MALLAMA
2018PQR32989	JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ	12,830,802	01 de Julio de 2018 a 30 de Septiembre de 2018	IE SEÑOR DEL MAR - CE YARI	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR33443	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,841	01 al 31 de Agosto de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR34548	CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR	1,902,684	26, 27, 28, 29 y 30 de Septiembre de 2018, 01 al 07 de Octubre de 2018	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2018PQR32611	BYRON DANILO RUIZ PUEATE	1,085,915,799	18 al 31 de enero de 2018, 02 al 04 y 17 de Mayo de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2018PQR33743	OLIVER FERNANDO CHAVEZ QUINTERO	12,749,439	24 de Septiembre de 2018 a 09 de Octubre de 2018	IE COLEGIO NACIONAL RICAURTE	RICAURTE
2018PQR34890	ORFELINO SEGURA VALVERDE	5,302,635	02 de Mayo de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2018PQR34891	JESUS IVAN VILLOTA	16,641,025	07 al 30 de Septiembre de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2018PQR34891	DELFDIA BENAVIDES RENGIFO	27,365,984	26 al 28 de Septiembre de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Narino.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.





16x8
128



2018IE1776	ANA LUZ ESCOBAR MICOLTA	59,165,819	30 y 31 de Julio de 2018, 01, 06, 17, 21 a 24 y 27 a 31 de Agosto de 2018, 03 a 07 de Septiembre de 2018, 05, 18 a 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018	IE SAN JOSE DEL TAPAJE	EL CHARCO
2018IE1776	JESUS PATROCINIO PRADO GALLARDO	1,086,043,840	03 a 05, 08 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018	IE COMERCIAL LITORAL PACIFICO	OLAYA HERRERA
2018IE1776	ELSA LUCIA CALDAS GONGORA	59,165,758	05 al 12, 18 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018	CE EL CARMEN	OLAYA HERRERA
2018PQR36865	JUAN SEGUNDO CAMPÁZ ORTIZ	12,909,080	21 de Agosto de 2018 al 23 de Octubre de 2018	IE POLITECNICO SANTA BARBARA	SANTA BARBARA
2018IE1776	EPIFANIA QUIÑONES	59,666,381	27 a 31 de Agosto de 2018, 21, 24, 25 y 26 de Septiembre de 2018	IE SOFONIAS YACUP	LA TOLA
2018IE1776	LUZ MARY MONTAÑO BAZAN	34,879,296	04, 05 y 08 de Octubre de 2018	CE EDUCATIVO TIERRA FIRME	SANTA BARBARA
2018PQR35591	JESUS MARIELA CORTES CABEZAS	27,400,817	14 de Marzo de 2018 a 04 de Octubre de 2018	CE MIALO	ROBERTO PAYAN
2018PQR35800	BERNARDO ADALBERTO HERNANDEZ CERON	13,074,418	29 de Octubre de 2018	IE SANTANDER	Córdoba
2018PQR36295	OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ	1,085,267,472	08 de Octubre de 2018	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2018PQR36392	JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ	12,830,802	01 al 31 de Octubre de 2018	IE SEÑOR DEL MAR - CE YARI	FRANCISCO PIZARRO

ARTICULO 2°.

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°.

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTÍCULO 4°

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

22 NOV 2018

DORIS LILIANA MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: GINA ESTEFAN MARVAEZ HIDALGO
Profesional Universitario SED

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 16° - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co
Pasto (Nariño)



Guia: 094020200783
 Fecha Sol: 06/03/2019 Rack: SOBRES
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO
 DESTINATARIO DESCONOCIDO EN
 DIRECCION DESTINO

Contacto: DIEGO R

envia REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 94020200783 FECHA _____

REMITENTE _____

DESTINATARIO _____

CODIGO NOVEDAD. DESTINATARIO NO RESIDE
 EN EL MUNICIPIO, # DE CELULAR
 NO TIENE, DESCONOCIDO



Lic. Mto. Transporte 0060 de marzo 14/2008
 Lic. Mto. 801191 de julio 13/2010
 CUI. # 93 Transporte de Mercancia
 CC. # 520 Mensajero Expreso

D.E 09



CREDITO 094020200783

COLVANE S.A.S. NIT 900.193.206-4
 Principal Calle 73 # 24 - 80 Surquí D.C.
 Atención al usuario PBX (1)4233666
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizados Recibo: 4327 Jul/97 - Somos Grandes Contribuyentes Recibo: 12506 Dic/2002

REC ADMISION 28/02/2019 11:07		ORIGEN: PASTO	DESTINO: POLICARPA-NARIÑO	REG. DESTINO: PASTO	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		CENTRO DE COSTO		CASAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO		UNIDADES	Desconocido	No.31	1 2
TEL: 3185172670	CEBUDULA/IT/INT 800183823-5	PESO (gramos)	Rechazado	No.44	1 2
	COD. POSTAL ORIGEN	1000	No Reside	No.39	1 2
	CUENTA: 09-001-0000458	PESO VOL.	No Reclamado	No.40	1 2
		1	De. entrada	No.34	1 2
		PESO A COBRAR(Kg)	Otros (Nov Operativa/otro)		1 2
		1	Fecha de devolucion al remitente		
TEL: 11111111	CEBUDULA/IT/INT	VALOR DECLARADO			
	800183823-5	5000			
	COD. POSTAL	FLETE			
	827001	0			
	RECIBE LOS	GOSTO MANEJO			
	SABADOS: SI	0			
	NOTAS	OTROS			
	28/02/2019	0			
	Nombre CC. Remitente	TOTAL FLETE			
		0			
		CARTAPORTE: NO			
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, ilíquidos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar etc.		Observaciones en la entrega:		Guía complementaria de devolución	
ATENCION AL CIUDADANO				Recibo a solictacion / Nombre, CC y Sexo Destinatario	
				095001115498	



San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):
ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE
MALLAMA - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **25 de Octubre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **4757 de Octubre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Alicia Amparo Calvache Orbes	30711368	19 de Mayo de 2018 a 02 de Agosto de 2018	I.E. Tecnica San Juan Bautista La Salle	Mallama	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No. **0967-2018EE21480** se solicitó la comparecencia del señor (A) **ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elaboró: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño



RESOLUCIÓN No. 4757

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION

*Ok
Tobli,
No Pp*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibidem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:

- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.¹ (Negritillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería.





RESOLUCIÓN No. 4757

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION

*Ok
Tobler
Noel*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibidem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incumpliendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incuriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:

- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.¹ (Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araujo Rentería.





reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,572,544, NO se presentó a laborar los días 22 y 29 de junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR21515, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Ospina Pérez del Municipio de Ricaurte (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ELIANA ANDREA BELALCAZAR CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 59,651,019, NO se presentó a laborar el día 22 de junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR22227, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Pedro León Torres del Municipio de Yacuanquer (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,345,340, NO se presentó a laborar los días 15 y 18 de Junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR11211, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán - Centro Educativo El Chocho del Municipio de Magüi (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **MARIO FERNANDO ROSALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,397,749, NO se presentó a laborar los días 10 y 11 de abril de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR10256, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Genaro León del Municipio de Guachucal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JULIO CESAR YEPEZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,341,578, NO se presentó a laborar el día 27 de febrero de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR10389, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,267,472, NO se presentó a laborar el día 28 de marzo de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR24712, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial San Juan Bautista del Municipio de El Charco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **AMUD RUIZ ELI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,949,230, NO se presentó a laborar los días comprendidos del 01 al 15 de junio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR25054, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica San Juan Bautista de La Salle del Municipio de Mallama (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30,711,368, NO se presentó a laborar los días del 19 de mayo de 2018 a 02 de agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR25505, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, NO se presentó a laborar el día 25 de Julio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26303, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnica Comercial San Juan Bautista del Municipio de El Charco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **AMUD RUIZ ELI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,949,230, NO se presentó a laborar los días 23 al 27, 30 y 31 de Julio de 2018, 1,2,3 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26385, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo San Ignacio de Buesaco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,973,800, NO se presentó a laborar los días 23 al 27 de Julio de 2018.





Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26542, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 6, 8, 9, 10 y 13 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26624, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar el periodo comprendido así, del 29 de mayo de 2018 a 01 de junio de 2018, 12 al 14 de junio de 2018, 26, 27, 30,31 de julio de 2018, 01 al 10 de agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR26793, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **OMAR ALIRIO UNIGARRO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 87,301,629, **NO** se presentó a laborar para el periodo comprendido así, del 22 de enero de 2018 al 15 de agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR14694, El Consejo Directivo del Centro Educativo Casabuy del Municipio de Chachagüi (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ALVARO JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,974,062, **NO** se presentó a laborar los días 20 y 30 de abril de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR27259, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 14, 15, 16 y 17 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29063, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **AICARDO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,322,443, **NO** se presentó a laborar los días 27 de Julio de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29063, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Pablo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **PEDRO CESAR VILLOTA OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,322,576, **NO** se presentó a laborar el día 01 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28236, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28572, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Restrepo – Centro Educativo Las Canoas del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,572,544, **NO** se presentó a laborar el día 03 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28615, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Técnico El Espino del Municipio de Sapuyes (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE FERNANDO SANCHEZ**, **NO** se presentó a laborar los días 21, 22, 23, 24 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28824, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Francisco de Paula Santander del Municipio de Ospina (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo





Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se

RESUELVE

ARTICULO 1°. Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR20764	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	87,572,544	22 y 29 de junio de 2018	IE RESTREPO - CE LAS CANOAS	POLICARPA
2018PQR21515	ELIANA ANDREA BELALCAZAR Córdoba	59,651,019	22 de junio de 2018	IE OSPINA PEREZ	RICAURTE
2018PQR22227	JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS	98,345,340	15 y 18 de Junio de 2018	IE PEDRO LEON TORRES	YACUANQUER
2018PQR11211	MARIO FERNANDO ROSALES	98,397,749	10 y 11 de abril de 2018	IE ELISEO PAYAN - CE EL CHOCHO	MAGUI
2018PQR10256	JULIO CESAR YEPEZ BRAVO	98,341,578	27 de febrero de 2018.	IE GENARO LEON	GUACHUCAL
2018PQR10389	OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ	1,085,267,472	28 de marzo de 2018	IE AGROPECUARIA POLCHAYAN	TUQUERRES
2018PQR24712	AMUD RUIZ ELI	87,949,230	01 al 15 de junio de 2018	IE TECNICA COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA	EL CHARCO
2018pqr25054	ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES	30,711,368	19 de mayo de 2018 a 02 de agosto de 2018	IE TECNICA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE	MALJAMA
2018PQR25505	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	25 de Julio de 2018	IE SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR26303	AMUD RUIZ ELI	87,949,230	23 al 27, 30 y 31 de Julio de 2018, 1,2,3 de Agosto de 2018	IE TECNICA COMERCIAL SAN JUAN BAUTISTA	EL CHARCO
2018PQR26385	JAVIER AUGUSTO SANTACRUZ	12,973,800	23 al 27 de Julio de 2018	IE SAN IGNACIO	BUESACO
2018PQR26542	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	6, 8, 9, 10 y 13 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR26524	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	29 de mayo de 2018 a 01 de junio de 2018, 12 al 14 de junio de 2018, 26, 27, 30,31 de julio de 2018, 01 al,10 de agosto de 2018	IE SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR26793	OMAR ALIRIO UNIGARRO MORENO	5,309,530	22 de enero de 2018 al 15 de agosto de 2018	IE SANTANDER	Córdoba
2018PQR14694	ALVARO JAIME RODRIGUEZ RODRIGUEZ	12,974,062	20 y 30 de abril de 2018	CE CASABUY	CHACHAGUI
2018PQR27259	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	14, 15, 16 y 17 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR29063	AICARDO RODRIGUEZ	98,322,443	27 de Julio de 2018	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN PABLO
2018PQR29063	PEDRO CESAR VILLOTA OJEDA	98,322,576	01 de Agosto de 2018	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN PABLO
2018PQR28236	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR28572	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ TUQUERRES	87,572,544	03 de Agosto de 2018	IE RESTREPO - CE LAS CANOAS	POLICARPA
2018PQR28615	JOSE FERNANDO SANCHEZ	98,322,576	21, 22, 23, 24 de Agosto de 2018	IE TECNICO EL ESPINO	SAPUYES
2018PQR28824	ELSY CARMEN ARAUJO OJEDA	30,730,020	21 de Agosto de 2018	IE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	OSPINA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.





informando que la señora **ELSY CARMEN ARAUJO OJEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.730.020, **NO** se presentó a laborar el día 21 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28959, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,902,684, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 30 de Julio de 2018, 11, 13, 14 y 21 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28616, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Río Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ DEISY CIFUENTES TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25,173,899, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 13 al 27 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28616, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Río Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **GLADIS BOYA GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36,810,879, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 02 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR28616, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Río Sanquianga del Municipio de Olaya Herrera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ERNESTINA NIÑO SANCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25,435,438, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 08 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29024, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria La Vega del Municipio de San Bernardo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **SEGUNDO ORMEY ORTIZ MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,301,629, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 28 y 29 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR27259, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los siguientes días 20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29378, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé de La Florida del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los siguientes días del 1 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29394, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Sagrado Corazón de Jesús del Municipio de San Lorenzo (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ALVEIRO ALCIDES GAVIRIA ARMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,195,494, **NO** se presentó a laborar el día 13 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR27239, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Indígena Agroambiental Mayker del Municipio de Cumbal (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **JIMENA PATRICIA CANDO CORAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,178,663, **NO** se presentó a laborar los siguientes días del 08 al 21 de Agosto de 2018.

Que con oficio calendado del 12 de Junio de 2018, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Eliseo Payán del Municipio de Magüi (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JAIME CAICEDO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10,388,961, **NO** se presentó a laborar los siguientes días del 16 de febrero de 2018 a 12 de junio de 2018.





2018PQR28959	CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR	1,902,684	30 de Julio de 2018, 11, 13, 14 y 21 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA POLCHAYAN	TUQUERRES
2018PQR28616	LUZ DEISY CIFUENTES TORRES	25,173,899	13 al 27 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA RIO SANQUIANGA	OLAYA HERRERA
2018PQR28616	GLADIS BOYA GUEVARA	36,810,879	02 al 31 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA RIO SANQUIANGA	OLAYA HERRERA
2018PQR28616	ERNESTINA NIÑO SANCHEZ	25,435,438	08 al 31 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA RIO SANQUIANGA	OLAYA HERRERA
2018PQR29024	SEGUNDO ORMEY ORTIZ MUÑOZ	87,301,629	28 y 29 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA LA VEGA	SAN BERNARDO
2018PQR27259	LUZ KAREN MORENO	1,087,116,304	20 a 24, 27, 28, 29 de Agosto de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR29378	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,541	1 al 31 de Agosto de 2018	IE SAN BARTOLOMÉ DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR29394	ALVEIRO ALCIDES GAVIRIA ARMERO	98,195,494	13 de Agosto de 2018	IE SAGRADO CORAZÓN DE JESUS	SAN LORENZO
2018PQR27239	JIMENA PATRICIA CANDO CORAL	59,178,663	08 al 21 de Agosto de 2018	IE INDIGENA AGROAMBIENTAL MAYKER	CUMBAL
Oficio - 12 de Junio de 2018	JAIMÉ CAICEDO ARBOLEDA	10,388,961	16 de febrero de 2018 a 12 de junio de 2018	IE ELISEO PAYAN	MAGUI

ARTICULO 2°.

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°.

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo proceda el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTÍCULO 4°

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

[Firma]
DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: *[Firma]*
LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: *[Firma]*
CARLOS ANDRES LOPEZ MELO
PU de Asuntos Legales SED

Revisó: *[Firma]*
ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: *[Firma]*
GINNA ASTRID NARVAEZ HIDALGO
PU de Planta SED



Guia: 094020200794
 Fecha Sol: 11/03/2019 Rack: SOBRES
 Solucion:

 SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO
 DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE

Contacto: DIEGO R

envia REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION
 Asímelo por lo que hacemos

094020200794

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Secretaria

DESTINATARIO Alicia Amparo

DIRECCION EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EN ESTERMINA _____ UNIDADES 1

NOVEDAD Direccion es una novedad

FECHA _____ SOLUCION _____

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____

FORMER 04



Lic. Nro. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Mando 001191 de Julio 13/2010
 CBU 4323 Transporte de Mercadería
 CIRU 5326 Mensajería Expresa

D.E 09



CREDITO 094020200794
 CUIFE

COLVANES SAS. NIT 890.165.208-4
 Principal: Calle 13 E 84 - 80 Bogotá D.C.
 Atención al usuario: PBX (1) 4239888
 www.enviacolvanes.com.co

Somos Autorizadas para Facturar: 4327 Jul/07 - Somos Grandes Contribuyentes Pasados: 12509 Dic/2002

REG. ADMISION 28/02/2018 11:07		ORIGEN: PASTO		DESTINO: MALLAMA-NARIÑO		REG. DESTINO: PASTO		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO				CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION		PARTIME y RP: Tiempo de entrega 48 horas hábiles 100% Costo de envío en US	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO				UNIDADES 1		Desconocido No. 31		INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3188172670				PESO (gramos) 1000		Retenido No. 44		1	
PARA ALICIA AMPARO CALVACHE ORBES				PESO VOL 1		No Retenido No. 35		2	
INST EDUCATIVA TECNICA SAN JUAN BAUTISTA LA SALLE				PESO A COBRAR(g) 1		No Reclamado No. 40		3	
TEL 1111111				VALOR DECLARADO 5000		Dir. errada No. 34		4	
CEDULA/TI/TIT				FLETE 0		Otros (Nov Operativa/cerrado)		5	
COD. POSTAL 525060				COSTO MANEJO 0		Fecha de devolucion al remitente		Guía complementaria de devolución	
RECIBE LOS SABADOS: SI				OTROS 0		Observaciones en la entrega:		Recibo a entrega/acción / Nombre, CC y Bello Destinatario	
ROZAS				TOTAL FLETE				095001115577	
28/01/2019									
Nombre CC, Remitente				El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, billos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: ATENCION AL CIUDADANO					



San Juan de Pasto, 29 de Enero de 2019

Señor (a):

JORGE HELIECER GARRIDO ERIRA
INSTITUCION EDUCATIVA MUNICIPIO DE MALLAMA - CENTRO EDUCATIVO
LA OSCURANA
MALLAMA - NARIÑO

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **22 de Noviembre de 2018**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **5383 de Noviembre de 2018**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. ORDENAR** el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

No.	NOMBRE	CEDULA CIUDADANIA	DIAS A DESCONTAR	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CARGO
1	Jorge Eliecer Garrido Erika	87550448	07 de Septiembre de 2018	I.E. Municipio de Mallama – C. E. La Oscurana	Mallama	Docente

ARTICULO 2°: INFORMESE de la existencia del presente Acto Administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios. **ARTICULO 3°. INFORMAR** a los interesados que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación. **ARTICULO 4°. REMITASE** copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Hojas de Vida – SED y a la oficina de Nomina – SED para lo de su competencia. **ARTICULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante comunicado No.1037-2018EE25626 se solicitó la comparecencia del señor (A) **JORGE ELIECER GARRIDO ERIRA** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente

Elabora: 
Yolanda Trujillo Caicedo
Técnico Operativo Atención al Ciudadano Sednariño



RESOLUCIÓN No. 5303

22 NOV 2018

OK
To kill
not to

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESCUENTO SALARIAL POR DÍAS NO LABORADOS A UNOS DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO EN EL RAMO DE LA EDUCACION

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º determina que los pagos por salario a los empleados públicos será por los servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de vigilancia fiscal y en su artículo 2 establece: "Los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los empleados públicos o trabajadores oficiales de que trata el artículo anterior, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal". Dicho Decreto constituye el fundamento jurídico del Decreto 1844 de 2007, por medio del cual se ordena el no pago de días no laborados por los Servidores públicos del sector educativo y que tiene aplicación en el presente acto administrativo en lo pertinente.

Que en Sentencia T-1059 de 2001 M.P. Jaime Araujo Rentería, respecto de los descuentos por días no laborados, expresamente se dijo...

"El Decreto 1647 de 1967, en su artículo 1º establece que los pagos por sueldo o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, serán por servicios rendidos. A su vez el artículo 2º ibídem señala que los funcionarios que deban certificar los servicios rendidos por los servidores públicos, estarán obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Norma que impone a la administración la obligación de descontar del salario de la actora, o más bien, de abstenerse de pagar el valor del salario equivalente a los días no laborados, pues de pagarlos estaría permitiendo que se enriqueciera sin justa causa en perjuicio de la misma administración pública, además de incumplir con el deber de todo servidor público de hacer cumplir la Constitución y la leyes, incurriendo presuntamente en la falta disciplinaria (...).

La Sentencia en cita continúa diciendo:

"La remuneración a que tiene derecho el servidor público como retribución por sus servicios personales, en razón a un vínculo legal y reglamentario existente entre éste y el Estado, presupone el correlativo deber de prestar efectivamente el servicio, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias que rigen la administración del personal al servicio del Estado. Por lo tanto, no existe en cabeza del servidor público el derecho a la remuneración por los días no laborados sin justificación legal y por ende, tampoco surge para el Estado la obligación de pagarlos. De hacerlo se incurriría en presuntas responsabilidades penales y disciplinarias, procediendo el descuento o reintegro de las sumas canceladas por servicios no rendidos, por resultar contrario a derecho. () Operativamente el pago del salario a los servidores públicos se realiza a través de una nómina suscrita por los funcionarios competentes en cada entidad y acorde a lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1647 de 1967, debe el funcionario a quien corresponda certificar que los servicios se prestaron efectivamente, producir y comunicar la novedad relacionada con la ausencia y por ende el descuento por días no laborados sin justificación legal. Pues, no existe causa legal para su pago. () En el Decreto aludido, no se observa la exigencia de formalidad sustancial o procedimiento especial para aplicar el descuento o no pago que procede ipso jure, cuando quiera que un servidor público no presta el servicio a que se encuentra obligado sin justificación de ley. () La aplicación de esta disposición procede de plano, previa verificación de los siguientes presupuestos:



- a) Ausencia al sitio de trabajo para la prestación del servicio sin justificación legal;
- b) Certificación del jefe inmediato reportando dicha ausencia;
- c) Orden de descuento por nómina de los días certificados como no laborados.¹
(Negrillas fuera de texto)

Que la Jurisprudencia Nacional al referirse al tema del descuento salarial por días no laborados ha establecido "No se trata, con la aplicación del Decreto 1647 de 1967 de establecer una responsabilidad del empleado o funcionario mediante un procedimiento disciplinario, sino de acordar de plano el descuento del día no trabajado cuando aquel no justifica su ausencia, como resultado obvio del principio de que el empleado pierde su derecho al sueldo cuando no presta el servicio, no puede reclamarlo cuando no ha trabajado. Y tal pérdida se produce ipso jure, con efectividad inmediata, de modo que el descuento del sueldo corresponde al descargo de la obligación de pagarlo, cuando la prestación del servicio injustificadamente se omite. Es la técnica de ejecutoriedad inmediata operante en el sentido de que solo se paga el servicio rendido, porque quien no lo presta no tiene derecho a remuneración. Y ante el incumplimiento de una obligación, la administración queda relevada de satisfacer la suya, o sea reconocer el derecho correlativo al sueldo sólo a quien cumpla su jornada de trabajo. No corresponde, pues, a carácter de pena o sanción la operación de descuento de sueldo, cuando este no retribuya servicios; corresponde si acaso de una forma de coacción subsidiaria para que el empleado no incumpla su jornada laboral o para que siempre justifique su ausencia y pueda exigir la retribución plena, como si hubiera prestado el servicio" (C.E. S. Consulta, Conc. Jun 21 de 1989)

El Consejo de Estado mediante sentencia del 29 de enero de 2004 manifestó:

"Se adhiere a la anterior posición, la respuesta del Departamento Administrativo de la Función Pública, al absolver la petición radicada bajo el N° 5247 de 1999 en la que se preguntó: "¿A partir de qué momento se debe suspender el pago de salarios a un empleado que ha dejado de concurrir a su trabajo por más de tres días?" Resuelta en la Cartilla Jurídica N° 4 (Retiro del Servicio) de Octubre de 2000²:

"El Decreto 1647 de 1967 establece que el pago por sueldos, o cualquiera otra forma de remuneración, procede sólo por servicios rendidos y certificados debidamente, e impuso a quienes deben certificar este servicio la obligación de ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo tanto, al funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días, o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya que como lo dice la norma, la remuneración procede sólo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno."

Que mediante Resolución No. 11584 del 7 de septiembre de 1989 el Ministerio de Educación Nacional estableció "...Artículo Primero.- Los funcionarios que deban certificar los servicios efectivamente rendidos por los docentes y directivos docentes oficiales, están obligados a ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal. Parágrafo. Los descuentos que se hagan en virtud a lo dispuesto en el presente artículo, se efectuarán a través de las pagadurías de los respectivos planteles, o de la entidad que realice los pagos de nómina"

Que la Sentencia T-927 de 2003 en su parte considerativa, al referirse a los descuentos de los días no laborados dijo:

"No existe vulneración al debido proceso, por cuanto el descuento del salario por los días no laborados por la actora, se realizó por la causa señalada en la ley, con la observancia de las formas y mediante los procedimientos propios de este tipo de actuaciones administrativas en materia de administración de personal. Ahora, considera esta Sala que la aplicación del Decreto 1647 de 1967 no requiere de proceso disciplinario previo, pues la norma no establece una responsabilidad disciplinaria para el servidor público, pero, sí ordena aplicar de plano y en forma inmediata el descuento o no pago de días no laborados

¹ Sentencia T-1059 del 5 de octubre de 2001, M. P. Jaime Araújo Rentería.

² Este documento puede consultarse en: www.dafp.gov.co/Documentos/CartJur4.pdf





reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE SILVIO CORTES CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,550,772, **NO** se presentó a laborar los días 17 y 21 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32151, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,902,684, **NO** se presentó a laborar los días 30 de Agosto de 2018, 7, 9, 10, 11 y 13 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33204, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, **NO** se presentó a laborar los días 17 a 21, 24 a 28 de Septiembre de 2018 y 01 al 04 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33224, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos del Municipio de la Unión (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS DIEGO CASTILLO RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,301,283, **NO** se presentó a laborar el día 12 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33224, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior San Carlos del Municipio de La Unión (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **SEGUNDO HERMEL IBARRA NAÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15,815,167, **NO** se presentó a laborar los días 24 y 25 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33250, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Municipio de Mallama - Centro Educativo La Oscurana del Municipio de Mallama (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JORGE HELIEGER GARRIDO ERIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,550,448, **NO** se presentó a laborar el día 07 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32989, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar - Centro Educativo Yari del Municipio Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,830,802, **NO** se presentó a laborar los días 01 de Julio de 2018 a 30 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33443, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa San Bartolomé del Municipio de La Florida (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LILIANA STELLA GOMEZ SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,816,641, **NO** se presentó a laborar los días 01 al 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34548, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,902,684, **NO** se presentó a laborar el periodo





sin justificación legal. Por lo tanto, no se trata de una pena o sanción, sino simplemente es la consecuencia que deviene ante la ocurrencia del presupuesto de hecho de la norma. No prestación del servicio por ausencia al trabajo sin justificación legal, luego, no procede el pago de salario por falta de causa que genere dicha obligación. Desde el punto de vista probatorio tenemos que es un deber u obligación del servidor público asistir al sitio de trabajo y cumplir con las funciones que le han sido asignadas al cargo, dentro del horario y jornada laboral pre-establecidos; por lo tanto, ante la verificación de la no asistencia sin justa causa (supuesto normativo), debe proceder a ordenar el descuento (efecto jurídico), a menos que el servidor público demuestre que el motivo de la ausencia constituye "justa causa" a fin de que se extingan los efectos jurídicos de la norma. Lo anterior, sin perjuicio de que además del no pago, la administración inicie el respectivo proceso disciplinario por las presuntas faltas disciplinarias que puedan derivarse y en que haya podido incurrir el servidor público con su conducta omisiva, imponiendo las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Esto, en razón a que la ley contempla, como deberes de los servidores públicos, entre otros: "Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones que les han sido encomendadas"; "Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas..."; "Cumplir con eficiencia, diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación de un servicio esencial..." (Decreto 2277/79, Ley 115/94 y Ley 200 de 1995)."

Que se ha requerido a todos los Directivos Docentes que tienen el deber de vigilar la prestación efectiva del servicio educativo según lo previsto en el Artículo 10.9 de la Ley 715 de 2001.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR22530, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **BYRON DANILO RUIZ PUETATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,915,799, NO se presentó a laborar los días 31 de enero de 2018 al 03 de febrero de 2018, 06 al 10 de febrero de 2018 y 13 al 15 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29771, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Pedro León Torres del Municipio de Yacuanquer (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98,345,340, NO se presentó a laborar los días 02, 03 y 31 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR29772, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria El Ejido - Centro Educativo Sanchez del Municipio de Policarpa (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,104,582, NO se presentó a laborar el día 06 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR30655, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agroecológica La Playa del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ KAREN MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1,087,118,304, NO se presentó a laborar los días 30 y 31 de Agosto de 2018, 3 a 7, 7 a 14 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1562, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Pumbi Las Lajas del Municipio de Roberto Payán (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señora **CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,123,829, NO se presentó a laborar los días 29 y 30 de Agosto de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32113, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Buenavista del Municipio de Barbacoas (Nariño), realiza el



CALDAS GONGORA, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,165,758, **NO** se presentó a laborar los días 05 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2017PQR36865, el Alcalde del Municipio de Santa Bárbara de iscuandé (Nariño, señor **JOSE MARIA ESTUPIÑAN TOLOZA**, realiza reporte de novedades informando que el señor **JUAN SEGUNDO CAMPAZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,909,080, **NO** se presentó a laborar los días 21 de Agosto de 2018 al 23 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY**, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **EPIFANIA QUIÑONES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,666,381, **NO** se presentó a laborar los días 27 a 31 de Agosto de 2018, 21, 24, 25 y 26 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra **LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY**, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **LUZ MARY MONTAÑO BAZAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34,679,296, **NO** se presentó a laborar los días 04, 05 y 08 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR35591, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Bazán del Municipio de El Charco (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **JESUS MARIELA CORTES CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,400,617, **NO** se presentó a laborar los días 14 de Marzo de 2018 a 04 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR35800, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **BERNARDO ADALBERTO HERNANDEZ CERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13,074,418, **NO** se presentó a laborar el día 29 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36295, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Agropecuaria Polachayan del Municipio de Túquerres (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.267.472, **NO** se presentó a laborar el día 08 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR36392, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Señor del Mar - Centro Educativo Yari del Municipio de Francisco Pizarro (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.802, **NO** se presentó a laborar los días 01 al 31 de Octubre de 2018.

Que tomando en consideración las novedades reportadas, los docentes y personal administrativo mencionados en los párrafos que anteceden, se ausentaron de sus sitios de trabajo sin acreditar justificación legal para ello, afectando así no solo la prestación del servicio a favor de la Administración Departamental y en perjuicio del servicio público esencial de la educación y de las labores pedagógicas a ellos encomendadas, sino también, el derecho fundamental a la educación de los menores, resultando procedente ordenar el descuento de dichos días.

Que en orden a las anteriores consideraciones, se





comprendido los días 26, 27, 28, 29 y 30 de Septiembre de 2018, 01 al 07 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR32611, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **BYRON DANILO RUIZ PUETATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,085,915,799, **NO** se presentó a laborar los días 16 al 31 de enero de 2018, 02 al 04 y 17 de Mayo de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR33743, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Coelgio Nacional Ricaurte del Municipio de Ricaurte (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **OLIVER FERNANDO CHAVEZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12,749,439, **NO** se presentó a laborar el día 24 de Septiembre de 2018 a 09 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34890, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señor **ORFELINO SEGURA VALVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5,302,635, **NO** se presentó a laborar el día 02 de Mayo de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34891, el Directivo Docente Rector de la Institución Educativa Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS IVAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16,641,025, **NO** se presentó a laborar los días 07 al 30 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018PQR34891, el Directivo Docente Rector del Centro Educativo Liceo del Pacífico del Municipio de Mosquera (Nariño), realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **DELFDIA BENAVIDES RENGIFO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27,365,984, **NO** se presentó a laborar los días 26 al 28 de Septiembre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **ANA LUZ ESCOBAR MICOLTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59,165,819, **NO** se presentó a laborar los días 30 y 31 de Julio de 2018, 01, 06, 17, 21 a 24 y 27 a 31 de Agosto de 2018, 03 a 07 de Septiembre de 2018, 05, 16 a 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que el señor **JESUS PATROCINIO PRADO GALLARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1,086,043,840, **NO** se presentó a laborar los días 03 a 05, 08 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2018IE1776, la Subsecretaria Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, Dra LILIANA DEL CARMEN CHAVEZ SIGINDIOY, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo del establecimiento educativo informando que la señora **ELSA LUCIA**





RESUELVE

ARTICULO 1°.

Ordenar el descuento por días no laborados a los docentes y personal administrativo que a continuación se relacionan, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE DEL DOCENTE	CEDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
2018PQR22530	BYRON DANILO RUIZ PUETATE	1,085,915,799	31 de enero de 2018 al 03 de febrero de 2018, 06 al 10 de febrero de 2018 y 13 al 15 de septiembre de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO - Calle 20 No. 6 E - 7 Barrio Santa Bárbara - subida a Canchala (Pasto - Nariño)	MOSQUERA
2018PQR29771	JOSE VICTOR GUAITARILLA RIASCOS	98,345,340	02, 05 y 31 de Agosto de 2018	IE PEDRO LEON TORRES	YACUANQUER
2018PQR29772	EVA DEL CARMEN PIARPUZAN IBARRA	27,104,582	06 de Agosto de 2018	IE AGROPECUARIA EL EJIDO - CE SANCHEZ	POLICARPA
2018PQR30655	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	30 y 31 de Agosto de 2018, 3 a 7, 7 a 14 de septiembre de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018IE1562	CIELO ALEIDA CABRERA ORTIZ	27,123,829	29 y 30 de Agosto de 2018	CE PUMBI LAS LAJAS	ROBERTO PAYAN
2018PQR32113	JORGE SILVIO CORTES CORTES	87,550,772	17 y 21 de Septiembre de 2018	IE BUENAVISTA	BARBACOAS
2018PQR32151	CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR	1,902,684	30 de Agosto de 2018, 7, 9, 10, 11 y 13 de Septiembre de 2018	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2018PQR33204	LUZ KAREN MORENO	1,087,118,304	17 a 21, 24 a 28 de Septiembre de 2018 y 01 al 04 de Octubre de 2018	IE AGROECOLOGICA LA PLAYA	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR33224	JESUS DIEGO CASTILLO RIVERA	87,301,283	12 de Septiembre de 2018	IE NORMAL SUPERIOR SAN CARLOS	LA UNIÓN
2018PQR33224	SEGUNDO HERMEL IBARRA NAÑEZ	15,815,167	24 y 25 de Septiembre de 2018	IE NORMAL SUPERIOR SAN CARLOS	LA UNIÓN
2018PQR33250	JORGE HELIECER GARRIDO ERIRA	87,550,448	07 de Septiembre de 2018	IE MUNICIPIO DE MALLAMA - CE LA OSCURANA	MALLAMA
2018PQR32989	JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ	12,830,802	01 de Julio de 2018 a 30 de Septiembre de 2018	IE SEÑOR DEL MAR - CE YARI	FRANCISCO PIZARRO
2018PQR33443	LILIANA STELLA GOMEZ SALAS	59,816,641	01 al 31 de Agosto de 2018	IE SAN BARTOLOME DE LA FLORIDA	LA FLORIDA
2018PQR34548	CARLOS ARTURO HORMAZA PULISTAR	1,902,684	28, 27, 28, 29 y 30 de Septiembre de 2018, 01 al 07 de Octubre de 2018	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2018PQR32611	BYRON DANILO RUIZ PUETATE	1,085,915,799	15 al 31 de enero de 2018, 02 al 04 y 17 de Mayo de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2018PQR33743	OLIVER FERNANDO CHAVEZ QUINTERO	12,749,439	24 de Septiembre de 2018 a 09 de Octubre de 2018	IE COLEGIO NACIONAL RICAURTE	RICAURTE
2018PQR34890	ORFELINO SEGURA VALVERDE	5,302,635	02 de Mayo de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2018PQR34891	JESUS IVAN VILLOTA	16,641,025	07 al 30 de Septiembre de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA
2018PQR34891	DELFI DIA BENAVIDES RENGIFO	27,365,984	26 al 28 de Septiembre de 2018	IE LICEO DEL PACIFICO	MOSQUERA

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, Culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18* - 86 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednariño@sednariño.gov.co - www.sednariño.gov.co
Pasto (Nariño)





16 x 8 =
128

2018IE1778	ANA LUZ ESCOBAR MICOLTA	59,165,819	30 y 31 de Julio de 2018, 01, 06, 17, 21 a 24 y 27 a 31 de Agosto de 2018, 03 a 07 de Septiembre de 2018, 05, 16 a 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018.	IE SAN JOSE DEL TAPAJE	EL CHARCO
2018IE1776	JESUS PATROCINIO PRADO GALLARDO	1,086,043,840	03 a 05, 08 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018	IE COMERCIAL LITORAL PACIFICO	OLAYA HERRERA
2018IE1776	ELSA LUCIA CALDAS GONGORA	59,165,758	05 al 12, 16 al 19, 22, 23 y 24 de Octubre de 2018	CE EL CARMEN	OLAYA HERRERA
2018PQR36885	JUAN SEGUNDO CAMPÁZ ORTIZ	12,909,080	21 de Agosto de 2018 al 23 de Octubre de 2018	IE POLITECNICO SANTA BARBARA	SANTA BARBARA
2018IE1776	EPIFANIA QUIÑONES	58,666,381	27 a 31 de Agosto de 2018, 21, 24, 25 y 26 de Septiembre de 2018	IE SOFONIAS YACUP	LA TOLA
2018IE1776	LUZ MARY MONTAÑO BAZAN	34,679,296	04, 05 y 08 de Octubre de 2018	CE EDUCATIVO TIERRA FIRME	SANTA BARBARA
2018PQR35591	JESUS MARIELA CORTES CABEZAS	27,400,817	14 de Marzo de 2018 a 04 de Octubre de 2018	CE MIALO	ROBERTO PAYAN
2018PQR35800	BERNARDO ADALBERTO HERNANDEZ CERON	13,074,418	29 de Octubre de 2018	IE SANTANDER	Córdoba
2018PQR36295	OSCAR FRANCISCO BURBANO MUÑOZ	1,085,267,472	08 de Octubre de 2018	IE AGROPECUARIA POLACHAYAN	TUQUERRES
2018PQR36392	JUAN CARLOS ANGULO VASQUEZ	12,830,802	01 al 31 de Octubre de 2018	IE SEÑOR DEL MAR - CE YARI	FRANCISCO PIZARRO

ARTICULO 2°.

Infórmese de la existencia del presente acto administrativo a cada uno de los interesados, enviando para tal efecto, citación para notificación personal, a los correspondientes establecimientos educativos donde prestan sus servicios.

ARTICULO 3°.

Informar a los interesados, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, dentro de los diez siguientes a la diligencia de Notificación.

ARTÍCULO 4°

Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina - SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5°.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto,

22 NOV 2018

DORIS GILMA MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental

Revisó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED

Elaboró: GILINA ASTRID MARVAEZ HIDALGO
Profesional Universitaria SED



Guia: 094020201282
 Fecha Sol: 11/03/2019 Rack: SOBRES
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER CON GUIA
 CORTESIA A COMERCIAL PASTO A NOMBRE
 DE DIEGO RIVADENEIRA - MOTIVO
 DIRECCION DESTINATARIO NO EXISTE -
 VEREDA DISTANTE

Contacto: DIEGO R



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

094020201282

GUIA No. _____ FECHA _____ FECHA GUIA _____

REMITENTE Secretaria

DESTINATARIO Jorge.

SE OFRECIO EN FECHA _____ CODIGO DE ENTREGA EXTERIOR/PAIS _____ UNIDADES 1

NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEE _____

NOVEDAD Destinatario vive en una vereda

FECHA _____ SOLUCION _____

OPER 01

LB IMPRESOR S.A.S. - Tel 691 1507



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
 Lic. Min. 001191 de julio 13/2009
 CNU 6522 Transporte de Mercancia
 CUI 5320 Mensajería Express

D.E 09



CREDITO 094020201282

CUFE

Somos Automotrices Resolu: 4327 Jul97 - Somos Grandes Contribuyentes Resolu: 12506 Dic02/02

REC ADMISION 02/03/2019 10:24		ORIGEN: PASTO	DESTINO: MALLAMA-NARIÑO	REG. DESTINO: PASTO	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		CENTRO DE COSTO		CAUSAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIACO		UNIDADES	1	Desconocido	No.31
TEL: 3186172670	CEDELA 7 117 1111	PESO (gramos)	1000	Rehusado	No.44
	000103923-9	PESO VOL	1	No Recibido	No.35
		PESO A COBRAR(Kg)	1	No Reclamado	No.40
PARA	JORGE ELIECER GARRIDO ENRICA	VALOR DECLARADO	5000	Dir. errada	No.34
	INS EDUCAT. MUNICIPIO DE MALLAMA CENTRO EDUC LA OSCURANA	PLEYE	0	Otros (No Operativa/otras)	
TEL 1111111111	CEDELA 7 117 1111	COSTO MANEJO	0	Dir. errada	
	525060	OTROS	0	Otros (No Operativa/otras)	
NOTAS	RECIBE LOS SABADOS: SI	SIGNO DE DEVOLUCION			
28/01/2019		Observaciones en la entrega:			
Nombre CC Remitente	El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, útiles valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido al verificar es:	Solo complementaria de devolución			
	ATENCION AL CIUDADANO	Recibi e satisfaccion / Nombre, CC y Bello Destinatario			

09500111557

Guia: 094020200788
 Fecha Sol: 02/03/2019 Rack: SOBRES
 Solucion:

SOLUCION - DEVOLVER A COMERCIAL
 PASTO A NOMBRE DE DIEGO RIVADENEIRA
 - MOTIVO DESTINATARIO DESCONOCIDO

Contacto: DIEGO RIVADENEIRA 0859



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 0708 FECHA 01 MAR 2019 FECHA GUIA _____
 REMITENTE S. Edu. Blanca L.
 DESTINATARIO Blanca L.
 SE OFRECIO EN FECHA 01 MAR 2019 CODIGO DE ENTREGA EXTERNO/INTERNO _____ UNIDADES _____
 NOMBRE OP _____ COD _____ RUTA _____ CEL _____
 NOVEDAD 31
 FECHA _____ SOLUCION _____
 NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE _____



UcAm. Transporte 0260 de marzo 14/2000
 Lic. Aéreo 001181 de julio 13/2010
 CR 4522 Transporte de Mercancia
 IU 5320 Mensajería Express

D.E 09



CREDITO 094020200788
 CUF

COLVANES SAS, NIT 800.148.306-4
 Privacidad Calle 13 # 84 - 86 Bogotá D.C.
 Atención al usuario: PEX (1473066)
 www.orniscolvanes.com.co

Somos Automotrices Resoluc: 4327 JUN 97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12606 Dic/2002

FEC ADMISION 28/02/2019 11:37		ORIGEN: PASTO	DESTINO: PASTO-NARINO	REG DESTINO: PASTO	CITA ENTREGA:
REMITENTE: SECRETARIA DE EDUCACION NARIÑO		CENTRO DE COSTO		LABORAL DE DEVOLUCION	
DIRECCION: CARRERA 42 CALLE 18 B 45 PANDIAGO		UNIDADES	Desconocido No.31	INTENTO DE ENTREGA	
TEL: 3185172870	CEXULA 717 NIT 900103923-8	1	Rechazado No.44	1: 7 3 19 11/16	
COD. POSTAL ORIGEN CUENTA: 08-401-0000458		PESO (gramos)	No Pasado No.35	2: [] [] [] []	
PARA: BLANCA NELLY LOPEZ GAMEZ		1000	No Facturado No.40		
MANZANA F CASA 12 BARRIO LAS ORQUIDEAS		PESO VOL	Dk. errada No.34		
		1	Otro (No Operativa/errada)		
TEL 1111111	CEXULA 717 NIT	PESO A COBRAR(%)	0	Que complementaria de devolucion	
NOTAS		VALOR DECLARADO	5000	Recibi a satisfaccion / Nombre, CC y Sello Destinatario	
28/02/2019		FLETE	0	Observaciones en la entrega: <i>Ahora Blanca con su hijo Diego Plon 6110</i>	
Nombre CC Remitente		COSTO MANEJO	0	095001115320	
El remitente declara que esta mercancia no es contrabando, joyas, lifulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:		OTROS	0		
ATENCION AL CIUDADANO		TOTAL FLETE	0		
		CARTAPORTE NO	0		